TIPO DE PROCESO				
Licitación Pública	Selección Abreviada		Concurso de Méritos	Contratación Directa
	Subasta Inversa	X		
	Menor cuantía			

DEPENDENCIA

SECRETARIA DE EDUCACION

OBJETO: PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PARA LA COMUNIDAD ESTUDIANTIL DESDE EL SECTOR RURAL A LA ZONA URBANA Y VICEVERSA A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS A CARGO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL AMAZONAS SEGÚN VIGENCIA FUTURA EXCEPCIONAL CON CARGO A LA VIGENCIA 2027. En el presente documento se manifiestan los soportes para determinar las condiciones de contratación necesarias para determinar adecuadamente el alcance de lo requerido por la entidad, para adelantar el proceso de contratación.

1. LA DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ESTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN (numeral 1 Artículo 2.2.1.1.2.1.1 Decreto 1082 de 2015)

1.1. Justificación:

El Departamento del Amazonas, en cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales, en especial las contenidas en los artículos 3 y 25.3 de la Ley 80 de 1993, que consagran como finalidad de las entidades estatales la continua y eficiente prestación de los servicios públicos que se encuentran a su cargo, y adelantadas las diligencias correspondientes y necesarias, se verificó que el objeto, motivo del presente estudio es de realizar la contratación de la prestación del servicio de transporte terrestre de personas.

Es así que a través de la Secretaría de Educación Departamental, debe asegurar condiciones reales de acceso y permanencia en el sistema educativo a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes matriculados en las instituciones educativas oficiales de su jurisdicción. La necesidad contractual aquí analizada no corresponde a un servicio accesorio o meramente conveniente: se vincula materialmente con la efectividad del derecho fundamental de los niños a la educación, con la prevalencia de sus derechos (artículo 44 de la Constitución Política) y con el deber estatal de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y las condiciones necesarias para el acceso y permanencia de los menores en el sistema (artículo 67 ibídem).

La implementación de la estrategia de transporte escolar terrestre constituye una medida indispensable para garantizar la efectividad de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes del departamento del Amazonas, particularmente el derecho a la educación, la igualdad de oportunidades y el desarrollo integral. De conformidad con los artículos 44 y 67 de la Constitución Política, los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás y corresponde al Estado garantizar las condiciones necesarias para el acceso y permanencia en el sistema educativo. Esta obligación no se satisface únicamente mediante la disponibilidad de cupos escolares o la existencia de establecimientos educativos, sino que exige adoptar medidas concretas para superar las barreras geográficas, económicas y sociales que dificultan la asistencia regular a las aulas. En este contexto, el transporte escolar representa una herramienta esencial para materializar el derecho a la educación en

condiciones de equidad, especialmente en aquellos territorios donde las distancias entre los lugares de residencia y las instituciones educativas constituyen una dificultad para la población estudiantil.

Entendiendo el derecho de la educación como factor de desarrollo humano que permite desempeñarse en el medio que habita, el código de Infancia y Adolescencia en el artículo 17 señala que, "los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a la vida, a una buena calidad de vida y a un ambiente sano en condiciones de dignidad y goce de todos sus derechos en forma prevalente (...) Este derecho supone la generación de condiciones que les aseguren desde la concepción cuidado, protección, alimentación nutritiva y equilibrada, acceso a los servicios de salud, educación, vestuario adecuado, recreación y vivienda segura dotada de servicios públicos esenciales en un ambiente sano". Por su parte, la Declaración Universal de los Derechos Humanos adoptada por la Organización de las Naciones Unidas en 1948, establece que la educación es un derecho universal del cual son titulares todas las personas y al que deberían tener acceso en condición de gratuidad, al menos en los niveles de educación fundamental (ONU, 1948).

La educación se constituye en una de las herramientas más eficaces para la superación de contextos de pobreza y violencia, al tiempo que contribuye con la generación de ciudadanías activas y procesos de cohesión social (UNESCO, 2016). La importancia de la educación como dinamizadora de los procesos económicos y sociales hace que la privación del goce efectivo del derecho, materializada en el fenómeno de la deserción escolar, sea un fenómeno indeseable y profundamente pernicioso para la adecuada generación de capital humano, social y económico de una nación.

La educación es, tal vez, la herramienta de política más efectiva para alcanzar un crecimiento sostenido en los niveles de bienestar y calidad de vida de la sociedad, esta tiene el potencial de generar mejores ciudadanos que se articulen adecuadamente con quienes les rodean, de empoderar a las comunidades para que conozcan sus derechos y se organicen para exigirlos en el marco de las instituciones democráticas. También puede contribuir a la superación de la carencia de las necesidades más inmediatas y, en el largo plazo, a la generación de mayores ingresos que se distribuyan más equitativamente en la sociedad.

No obstante, tanto la deserción escolar como el abandono definitivo del sistema educativo afectan indirectamente las posibilidades de desarrollo social y económico de una comunidad, y profundiza las brechas en la calidad de vida entre las personas que logran permanecer en el sistema educativo y aquellos que desisten de continuar su ciclo de estudios.

El derecho a la educación es un derecho fundamental para la protección integral de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, que les permite la proyección social del ser humano, y su dignificación, siendo la presencialidad un factor esencial para el desarrollo humano, social y económico y un instrumento para la construcción de equidad social. Por lo tanto, urge acortar las brechas que en materia de educación se han causado por la pandemia, en cuanto a la formación, socialización y salud mental, con la prestación del servicio educativo de manera presencial y de igual manera el servicio de transporte escolar a las instituciones educativas.

La Corte Constitucional ha reiterado que el transporte escolar constituye una prestación directamente relacionada con el componente de accesibilidad del derecho fundamental a la educación. En las sentencias T-457 de 2018 y T-425 de 2020, precisó que las autoridades deben adoptar medidas efectivas que permitan superar las dificultades de desplazamiento de los estudiantes, particularmente cuando residen en zonas rurales o apartadas de los establecimientos educativos. Bajo este entendido, la ausencia o interrupción del servicio de transporte puede

representar una barrera que comprometa el ejercicio efectivo del derecho a la educación, al dificultar la asistencia regular a las actividades académicas y aumentar el riesgo de deserción escolar. Esta consideración adquiere especial relevancia en el departamento del Amazonas, cuyas condiciones geográficas y particularidades territoriales demandan la implementación de estrategias diferenciadas que permitan garantizar que los niños, niñas y adolescentes accedan al servicio educativo sin que su lugar de residencia o las condiciones económicas de sus familias constituyan factores de exclusión.

En consecuencia, la contratación oportuna de esta estrategia constituye una responsabilidad institucional orientada a prevenir situaciones que puedan afectar el acceso efectivo y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo oficial. La falta de disponibilidad del servicio al inicio del calendario académico o su interrupción durante el período escolar podría generar dificultades de asistencia, afectar la continuidad de los procesos de aprendizaje y trasladar a las familias cargas económicas que, en determinados casos, resultarían difíciles de asumir. Por esta razón, la Secretaría de Educación Departamental debe adelantar las actuaciones administrativas, presupuestales y contractuales que permitan garantizar la prestación del transporte escolar durante el período previsto para la vigencia 2027, en condiciones de eficiencia, seguridad y oportunidad. La destinación de recursos públicos para esta finalidad responde a una necesidad debidamente identificada y a la obligación del Estado de adoptar medidas que hagan efectivo el derecho fundamental a la educación, reconociendo que la permanencia escolar constituye un presupuesto esencial para la protección integral de la niñez y la reducción de las desigualdades sociales y territoriales en el departamento del Amazonas.

En relación con la obligación de garantizar condiciones materiales que permitan el acceso efectivo al servicio educativo, resulta pertinente considerar lo establecido por la Corte Constitucional en la Sentencia T-204 del 7 de julio de 2026, con ponencia del magistrado Vladimir Fernández Andrade, mediante la cual se ampararon los derechos fundamentales a la educación, la igualdad y la seguridad de estudiantes residentes en zonas rurales que enfrentaban dificultades para desplazarse hasta sus establecimientos educativos. En dicha providencia, la Corte reiteró que el transporte escolar, aunque constituye por regla general una estrategia complementaria del servicio educativo, puede adquirir el carácter de condición indispensable para garantizar el ejercicio efectivo del derecho fundamental a la educación, especialmente cuando las distancias, las dificultades de acceso y las condiciones económicas de las familias impiden la asistencia regular de los estudiantes. Asimismo, precisó que las obligaciones de las autoridades territoriales no se satisfacen únicamente con la asignación de recursos presupuestales o la implementación formal de programas de transporte, sino que requieren medidas efectivas, verificables y adecuadas a las necesidades de la población estudiantil, que permitan garantizar condiciones de accesibilidad, seguridad y permanencia. Estas consideraciones adquieren especial relevancia para el departamento del Amazonas, donde las particularidades geográficas y las distancias existentes entre las comunidades rurales y los establecimientos educativos exigen la adopción de estrategias institucionales que permitan superar las barreras de desplazamiento, evitando que el lugar de residencia de los niños, niñas y adolescentes se convierta en un factor de desigualdad o exclusión del sistema educativo.

En este sentido, se hace necesario garantizar la permanencia y la cobertura educativa, mediante el servicio de transporte escolar terrestre para estudiantes de la zona urbana y rural del nivel preescolar, básica primaria, básica secundaria y media que asisten a los diferentes establecimientos educativos en las mejores condiciones de seguridad y calidad.

Por lo anteriormente expuesto, una vez adelantadas las diligencias correspondientes y necesarias, se verificó que el objeto motivo del presente estudio, se encuentra relacionado en el Plan de Acción de la Secretaría de Educación, que se encuentra dentro del Plan de Desarrollo Departamental,

EDUCACIÓN PARA LA VIDA: ESTATEGIAS DE ACCESO Y PERMANENCIA

El acceso y permanencia en el sistema educativo se constituyen en dos elementos que permiten la satisfacción plena del derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes en relación con la garantía del derecho fundamental y los fines que persigue la educación en el marco político y social de nuestro país.

Las estrategias de permanencia escolar buscan garantizar las trayectorias escolares completas de los estudiantes en el sistema educativo.

Nombre del Programa	Nombre del Producto	Indicador de Producto	línea base producto	Unidad de Medida	Meta Producto 2026	Orientación de la Meta de Producto
Educación para la vida Cobertura Educativa	Brindar Transporte Escolar Terrestre	Beneficiarios de Transporte Escolar	1450	NUMERO	1460	INCREMENTO

Para la vigencia 2025 y 2026 se garantizó el transporte escolar terrestre durante el calendario escolar, logrando beneficiar a estudiantes con la necesidad de este servicio debido a las distancias entre su lugar de residencia y la institución en donde estudia.

De las actividades propias de la Gobernación del Amazonas, teniendo en cuenta que la Administración debe satisfacer las necesidades presentadas por cada una de las Instituciones Educativas, garantizando el acceso y permanencia al sistema educativo de los niños, niñas y adolescentes pertenecientes a los estratos más necesitados del área rural y urbano del municipio de Leticia en el Departamento del Amazonas, evitando la deserción escolar, entre los cuales se encuentran:

TRANSPORTE TERRESTRE MASIVO DE PERSONAS PARA LA COMUNIDAD ESTUDIANTIL DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA ZONA RURAL Y URBANA: para cubrir de manera eficiente las necesidades de las instituciones educativas, distribuidas en zonas rurales y urbanas del territorio así:

1. Institución Educativa San Juan Bosco (Principal, Rafael García Herreros).
2. Institución Educativa Francisco José de Caldas (Principal, Virgen de las Mercedes)
3. Escuela normal Superior (Principal, Marcelino, Vicente de Paul).
4. Institución Educativa Inem José Eustasio Rivera
5. Institución Educativa Francisco del Rosario Vela
6. Institución Educativa Sagrado corazón de Jesús

Cada ruta ha sido diseñada con base en criterios de:

- ✓ Ubicación geográfica de los estudiantes.
- ✓ Horarios escolares y tiempos de desplazamiento.
- ✓ Condiciones viales y de acceso en cada comunidad.
- ✓ Número de beneficiarios por trayecto.

Las rutas presentan recorridos diferenciados, adaptados a las particularidades de cada institución, lo que garantiza:

- ✓ Cobertura efectiva y puntual.
- ✓ Seguridad en el traslado de los estudiantes.
- ✓ Flexibilidad para ajustes según condiciones climáticas o cambios en la matrícula.

A cargo de la Secretaría de Educación del departamento del Amazonas. Deben cubrir la necesidad de la totalidad de la estrategia aproximadamente 1.400 estudiantes, para el 2027 se contemplan 17 rutas.

El servicio de transporte escolar prestado a la comunidad estudiantil que vive en las diferentes comunidades, se estructura bajo un modelo de cobro por ruta - atención día, no por niño transportado ni por institución educativa atendida. Esta modalidad responde a las condiciones particulares de las zonas rurales y dispersas, donde los estudiantes residen en una misma comunidad, pero asisten a diferentes colegios.

Por lo tanto, el cobro se realiza por día de servicio, que incluye el recorrido completo desde la comunidad hasta los diferentes colegios y viceversa, con la presencia del monitor, sin depender del número de niños transportados ni del funcionamiento específico de cada institución.

A continuación, se describen las 17 rutas

RUTA 01

HORA	LUGAR / REFERENCIA
MAÑANA	
4:30	SALE EMP.
5:05	KM 20
5:12	KM 19
5:14	KM 18
5:27	KM 9
5:30	KM 8
5:33	HAMACAS
5:35	KM 6
5:43	SN JUAN B
5:50	NORMAL

	5:58	BO. NVO.
	6:03	PACHO V.
	6:06	INEM
MEDIODÍA		
	1:00	SALE EMP.
	1:03	NORMAL
	1:15	SN JUAN B
	1:19	NIANEME
TARDE		
	3:15	SALE EMP.
	3:27	SN JUAN B
	3:31	SN SEBAST
	3:35	CAMILO T
	3:42	SN JUAN B
	3:46	VIRGEN
	3:48	DEF CIVIL
	3:49	MUÑOCIT
	3:50	CANO

RUTA 02

HORA	LUGAR / REFERENCIA
MAÑANA	
4:30	SALE EMP.
5:08	KM 18
5:13	KM 16
5:14	KM 15
5:15	KM 14
5:19	KM 12
5:22	KM 9
5:23	KM 8
5:27	HAMACAS
5:31	KM 6
5:32	KM 5
5:35	NIANEME

	5:39	SN JUAN B
	5:50	NORMAL
	5:59	MANGUARE
	6:07	PACHO V.
	6:09	INEM
MEDIODÍA		
	12:30	SALE EMP,
	12:32	SAGRADO C
	12:34	EMPRESA
	12:45	BO.NVO.
	12:47	MANGUARE
	1:06	SALE NORMAL
	1:17	SN JUAN B
	1:33	KM 12
	1:36	KM 14
	1:38	KM 15
	1:40	KM 16
	1:45	KM 18
	1:48	KM 20

RUTA 03

HORA	LUGAR/ REFERENCIA
MAÑANA	
4:40	SALE EMP
5:10	MONILLAME
5:37	KM 6
5:39	KM 4
5:40	NIANEME
5:43	SN JUAN B
5:50	NORMAL
5:58	BO. NVO,
6:02	PACHO V.
6:08	NORMAL
MEDIODÍA	

11:40	SALE EMP
12:00	KM 6
12:18	CAMILO T.
12:26	SN JUAN B
12:31	VIRGEN
12:32	DEFEN CIVIL
12:34	MUÑOCITO
12:35	CANO
12:38	EMPRESA
1:00	SALE EMP
1:04	NORMAL
1:18	SN JUAN B
1:25	HAMACAS
1:29	CHILA ISA
1:32	FINCA MORR
1:45	<

RUTA 04

HORA	LUGAR /REFERENCIA
MAÑANA	
4:40	SALE EMP
5:10	TACANA
5:33	KM 6
5:40	SN JUAN B
5:50	NORMAL
6:03	MANGUARE
6:08	PACHO V
6:10	NORMAL
6:15	SAGRADO
MEDIODÍA	
11:40	SALE EMP

	12:12	KM 6
	12:25	CAMILO T
TARDE		
	6:25	SALE EMP
	6:30	NORMAL
	6:40	BO. NVO.
	6:42	MANGUARE

RUTA 05

HORA	LUGAR / REFERENCIA
MAÑANA	
5:05	SALE EMP
5:30	KM 11
5:32	KM 9
5:34	CHILA ISA
5:40	KM 6
5:45	NIANEME
5:50	SN JUAN B
6:00	NORMAL
MEDIODÍA	
11:15	SALE EMP
11:45	KM 7
11:48	KM 6
11:49	KM4 1/2
12:05	NORMAL
12:15	SALE NORMAL
12:20	HUMARIZAL
12:23	CAI AFASINT
12:28	BO NVO
12:29	MANGUARE
12:50	SN JUAN B
15:55	NIANEME
12:56	KM 4

12:57	KM 5
1:02	KM 6
1:10	SN JUAN B
1:20	PARQUE S.

RUTA 06

HORA	LUGAR / REFERENCIA
MAÑANA	
5:05	SALE EMP
5:26	KM 11
5:29	KM 9
5:31	KM 8
5:36	KM 6
5:40	NIANEME
5:47	SN JUAN B
5:50	NORMAL
6:00	CANO
6:03	MUÑOCITO
6:05	VIRGEN
6:10	SN JUAN B
6:15	NIANEME
6:22	SN JUAN B
MEDIODÍA	
11:40	SALE EMP
11:55	MANGUARE
12:01	PACHO V
12:06	INEM
12:12	PACHO V
12:23	MANGUARE
12:22	BO NVO
1:00	SALE EMP
1:05	NORMAL
1:16	SN JUAN B
1:29	HAMACAS

1:37	KM 11

RUTA 07

HORA	LUGAR / REFERENCIA
MAÑANA	
5:15	SALE EMP
5:37	KM 7 (COM)
5:41	HAMACAS
5:43	KM 6
5:46	NIANEME
5:49	SN JUAN B
6:00	NORMAL
6:04	INEM
MEDIODÍA	
11:35	SALE EMP
11:45	SN JUAN B
11:50	NIANEME
11:55	CASTAÑAL
12:08	NORMAL
1:00	SALE EMP
1:05	NORMAL
1:15	SN JUAN B
1:27	HAMACAS
1:35	KM 7 (COM)
TARDE	
6:40	SALE EMP
6:44	NORMAL
7:03	KM 4
7:05	KM 5
7:06	KM 6
7:12	KM 7 (COM)

RUTA 08

HORA	LUGAR / REFERENCIA
MAÑANA	
5:15	SALE EMP
5:36	KM 7
5:42	KM 6
5:45	KM 4
5:47	NIANEME
5:50	CASTAÑAL
5:53	SN JUAN B
6:03	NORMAL
6:05	INEM
6:07	PACHO V
MEDIODÍA	
11:10	SALE EMP
11:39	KM 11
11:42	KM 9
11:43	KM 8
11:45	KM 6
11:47	KM 4
11:49	NIANEME
11:51	CASTAÑAL
11:53	VILLA PRADO
12:14	NORMAL
12:25	INEM
12:28	BO NVO
12:31	MANGUARE
12:50	SN JUAN B
12:54	SN SEBAST
12:58	SN JUAN B
1:07	VIRGEN
1:08	DEFENSA C
1:09	MUÑOCITO
1:11	CANO
1:16	EMPRESA

RUTA 09

HORA	LUGAR / REFERENCIA
MAÑANA	
5:25	SALE EMP
5:38	MANGUARE
5:44	PACHO V
5:50	MANGUARE
5:55	PACHO V
6:00	NORMAL
MEDIODÍA	
10:42	SALE EMP
11:15	ENTRA TACANA
11:35	KM 11
11:37	KM 10
11:38	CHILA ISA
11:45	KM 6
12:00	KM 6
12:09	KM 11
12:11	KM 12
12:14	KM 14
12:25	KM 18
12:27	KM 19
12:30	KM 20
12:40	KM 25
12:55	KM 16
12:58	KM 15

RUTA 10

HORA	LUGAR / REFERENCIA
MAÑANA	
5:35	SALE EMP
5:38	CANO
5:39	MUÑOCITO
5:42	VIRGEN
5:49	SN JUAN B

	6:03	CAMILO T
	6:12	KM 6
	6:13	KM 7
	6:16	FINCA PROM
	6:17	KM 9
	6:18	KM 10
	6:19	KM 11
	6:24	KM 14
	6:25	KM 15
	6:26	KM 16
	6:30	KM 18
	6:40	KM 25
	6:45	KM 20
	6:46	KM 19
	6:47	KM 18
	7:03	KM 12
	7:05	KM 11
MEDIODÍA		
	11:45	SALE EMP
	11:58	SN JUAN B
	12:01	NIANEME
	12:07	KM 6
	12:15	SN SEBAST
	12:18	CASTAÑAL
	12:21	SN JUAN B
	12:28	VIRGEN
	12:29	DEFENSA CIVIL
	12:31	MUÑOCITO
	12:33	CAÑO
	12:36	EMPRESA
TARDE		
	06:30	SALE EMP
	06:36	INEM
	06:42	NORMAL
	7:04	KM 8
	7:06	KM 9
	7:09	KM 11
	7:16	TACANA

RUTA 11

HORA	LUGAR / REFERENCIA
MAÑANA	
5:35	SALE EMP
5:43	SN SEBASTIAN
5:45	CASTAÑAL
5:57	NORMAL

6:00	CANO
6:10	SN JUAN B
6:15	SN SEBASTIAN
6:20	SN JUAN B
MEDIODÍA	
11:40	SALE EMP
11:55	MANGUARE
11:58	BO NVO
12:10	INEM
12:15	PACHO V
12:25	BO NVO
1:00	SALE EMP
1:04	NORMAL
1:15	SN JUAN B
1:20	ENTRA BUGEO
1:22	KM 5.5
1:23	MONTALLANT
1:25	KM 6
TARDE	
3:15	SALE EMP
3:30	SN JUAN B
3:33	NIANEMECHI
3:34	IPS
3:35	KM 4
3:36	KM 5 1/2
3:38	KM 6
3:40	ENT. KM 7
3:44	KM 9
3:46	KM 11
3:47	KM 12
4:00	KM 18

RUTA 12

HORA	LUGAR / REFERENCIA
MAÑANA	
5:35	SALE EMP
5:40	CANO
5:41	MUÑOCITO
5:44	VIRGEN

	5:48	SN JUAN B
	6:02	CAMILO T
	6:11	KM 6
	6:12	KM 5
	6:14	NIANEMECHI
	6:18	SN JUAN B
MEDIODÍA		
	11:40	SALE EMP
	12:03	KM 6
	12:06	KM 7
	12:08	KM 7.5
	12:09	CHILA ISABEL
	12:12	KM 8.5
	12:21	MONILLAME
	12:38	CHILA ISABEL
	12:42	KM 6
	1:03	SN JUAN B
	1:10	CAMILO T
	1:18	SN JUAN B
	1:25	DEFENSA C
	1:30	CANO
TARDE		
	6:40	SALE EMP
	6:48	NORMAL
	6:58	VILLA PRADO
	6:59	LICEO ANGEL
	7:00	U. AMAZONIA
	7:03	SN SEBASTIAN

RUTA 13



MAÑANA		
	5:35	SALE EMPRESA
	5:39	CANO

	5:40	MUÑOCITO
	5:42	VIRGEN
	5:47	SN JUAN B
	5:56	CAMILO T
	6:04	SN JUAN B
	6:09	SN SEBASTIAN
	6:13	SN JUAN B
MEDIODÍA		
	1:00	SALE EMPRESA
	1:04	NORMAL
	1:11	CHOLITA
	1:15	SN JUAN B
	1:19	CASTAÑAL
	1:22	SN SEBASTIAN
	1:25	SN JUAN B
	1:28	VIRGEN
	1:30	CANO
TARDE		
	5:30	SALE EMPRESA
	5:43	PACHO VELA
	5:50	BO NVO
	5:54	MANGUARE
	6:30	SALE EMPRESA
	6:37	INEM
	6:47	BO NVO
	6:49	MANGUARE

RUTA 14

[redacted]	
MAÑANA	
5:40	SALE EMP
5:44	CANO
5:47	MUÑOCITO
5:48	DEFENSA C

5:49	VIRGEN
5:54	SN JUAN B
5:59	SN MIGUEL
6:08	NIANEMECHI
6:10	SN JUAN B
MEDIODÍA	
11:40	SALE EMP
11:57	BO NVO
12:12	NORMAL
12:16	PACHO V
12:22	BO NVO
12:28	PACHO V
12:32	NORMAL
12:48	SALE EMP
1:00	SN JUAN B
1:05	NIANEMECHI
1:10	SN MIGUEL
1:20	SN JUAN B
TARDE	
5:10	SALE EMP
5:30	KM 6
5:35	KM 7 (COM)
5:39	KM 8
5:40	KM 9
5:45	KM 11
5:54	H. YACURUNA
6:07	CHOLITA

RUTA 15

MAÑANA	
5:15	SALE EMP
5:34	KM 6
5:36	KM 5
5:38	KM 4

	5:40	NIANEMECHI
	5:45	VERANERA
	5:50	NORMAL
	5:59	BO NVO
	6:04	PACHO V
	6:09	NORMAL
	6:15	SAGRADO C
MEDIODÍA		
	11:17	SALE EMP
	12:00	ESC KM 11
	12:02	KM 10
	12:05	KM 9
	12:14	KM 7
	12:20	SNJUAN B
	12:24	BATALLON
	12:25	DEFENSA C
	12:28	MUÑOCITO
	12:31	CANO
	1:00	SALE EMP
	1:05	NORMAL
	1:16	SN JUAN B
	1:30	HAMACAS
	1:45	TACANA

RUTA 16

MAÑANA		
	5:05	SALE EMP
	5:29	KM 11
	5:38	KM 6
	5:42	NIANEMECHI
	5:45	CASTAÑAL
	5:55	NORMAL
	5:58	CANO
	—	MUÑOCITO
	—	DEFENSA C
	—	VIRGEN

6:09	SN JUAN B
6:10	SN SEBASTIAN
6:14	SN JUAN B
MEDIODÍA	
11:35	SALE EMP
11:45	SN JUAN B
11:47	SN SEBASTIAN
11:55	CASTAÑAL
—	CHOLITA
—	VERANERA
12:07	NORMAL
12:17	INEM
12:29	BO NVO
12:50	SN JUAN B
12:56	SN SEBASTIAN
1:00	SN JUAN B
1:05	VIRGEN
1:06	DEFENSA C
1:07	MUÑOCITO
1:09	CANO
1:12	EMPRESA
TARDE	
6:25	SALE EMP
6:33	NORMAL
6:34	INEM
6:47	BO NVO

RUTA 17

MAÑANA	
5:40	SALE EMP
5:42	CANO
5:43	MUÑOCITO
5:46	VIRGEN
5:57	SN JUAN B
6:00	SN SEBASTIAN
6:04	KM 4
6:10	KM 6

	6:14	NIANEMECHI
	6:17	SN JUAN B
MEDIODÍA		
	11:40	SALE EMP
	11:52	MANGUARE
	12:05	NORMAL
	12:15	PACHO V
	12:18	HUMARIZAL
	12:20	CAI AFASINT
	12:23	BO NVO
	12:25	MANGUARE
	12:50	SN JUAN B
	12:55	SN SEBASTIAN
	01:00	SN JUAN B
	01:08	NIANEMECHI

Es por ello que bajo el entendido del interés superior del niño, como derecho fundamental, se está dando aplicabilidad a los diferentes pronunciamientos de la Corte Constitucional:

Sentencia T-425/20

DERECHO A LA EDUCACION DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES-*El transporte escolar de aquellos que residen en zonas alejadas de la institución educativa o de difícil acceso, es una prestación propia del derecho a la educación*

El derecho fundamental a la educación se estructura a partir de los componentes de disponibilidad, accesibilidad, adaptabilidad y aceptabilidad. A su turno, la accesibilidad comporta la obligación para el Estado de asegurar el acceso igualitario al sistema educativo, la supresión de cualquier tipo de discriminación y la adopción de medidas que faciliten el goce efectivo de este servicio desde el punto de vista geográfico y económico.

DERECHO A LA EDUCACION DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES-*Improcedencia de declarar el daño consumado, ante vulneración prolongada en el tiempo del derecho fundamental a la educación en su elemento componente accesibilidad*

(…) el goce efectivo del derecho fundamental a la educación no depende de los periodos lectivos que establecen las autoridades públicas encargadas de administrar este servicio. De ahí que la imposibilidad de acceder al servicio de transporte escolar en el 2018 no suspenda la titularidad del derecho fundamental a la educación de cada uno de los estudiantes (…), ni consuma el daño o la afectación que se pretendía evitar con la presentación de la acción de tutela. Por el contrario, tan solo prolonga la vulneración de esta garantía en el tiempo; (…) el servicio de educación en Colombia no se extingue con la terminación de un año escolar, sino que tan solo se suspende temporalmente, es decir, la finalización del año escolar 2018 no implicó que en el 2019 los estudiantes (…) no

volvieran a clases y tuvieran que padecer nuevamente el problema relacionado con la falta del servicio de transporte, máxime cuando al momento de presentación de la acción de tutela no se estaba prestando el servicio.

La planeación de este proceso exige especial rigor. Una indisponibilidad de vehículos, la ausencia de mecanismos efectivos de reemplazo, fallas de mantenimiento, falta de repuestos, deficiencias en el personal operativo o una estructuración inadecuada de rutas y horarios pueden traducirse inmediatamente en estudiantes que no logran acceder a sus instituciones educativas. Por ello, la Entidad debe estructurar condiciones técnicas objetivas que permitan verificar ex ante la capacidad operativa y reducir el riesgo de interrupción del servicio.

La Corte Constitucional ha destacado, en diferentes pronunciamientos sobre accesibilidad educativa y transporte escolar, que las autoridades deben remover barreras que impidan el acceso efectivo al servicio educativo, particularmente en zonas rurales o cuando las condiciones geográficas dificultan el desplazamiento. Este criterio refuerza el deber de la Entidad de adoptar una solución contractual idónea, segura, continua y oportuna, con observancia de los principios de planeación, economía, responsabilidad, transparencia y selección objetiva.

Leticia no cuenta con interconexión terrestre por carretera con la red vial nacional. El ingreso al territorio de vehículos que se encuentren fuera del municipio, así como de determinados repuestos, herramientas, equipos o asistencia técnica, depende de soluciones logísticas aéreas y/o fluviales. Esta circunstancia no constituye por sí misma una razón para restringir la participación ni para exigir propiedad local del parque automotor, pero sí configura un riesgo operacional objetivo que debe ser previsto por los oferentes y gestionado contractualmente.

Por ello, el futuro contratista deberá garantizar la disponibilidad oportuna de los diecisiete (17) vehículos principales, mantener capacidad de respaldo, disponer de una solución efectiva de mantenimiento preventivo y correctivo, prever el suministro de repuestos e insumos y contar con conductores y acompañantes de reemplazo. La ausencia de conexión vial no podrá utilizarse como justificación de incumplimientos previsibles derivados de una planeación logística insuficiente del contratista.

Como parte del deber de planeación, la Secretaría de Educación verificó la existencia del Acuerdo Marco de Precios de Transporte Terrestre Especial de Pasajeros II, CCE-144-2023. La Entidad reconoce expresamente que el instrumento contempla el segmento escolar y que Leticia se encuentra formalmente incorporada en la zona aplicable del Acuerdo Marco. En consecuencia, la decisión de no utilizar la Tienda Virtual para esta necesidad no se funda en una inexistencia del instrumento ni en una supuesta falta de cobertura territorial, sino en la verificación material de si las condiciones estandarizadas del Acuerdo Marco satisfacen integralmente la necesidad concreta.

En aplicación de las reglas vigentes sobre Acuerdos Marco, y especialmente del deber de verificar durante la planeación si el catálogo permite satisfacer la necesidad identificada, la Entidad adelantó actuaciones de consulta reales y documentadas en la Tienda Virtual del Estado Colombiano antes de optar por un procedimiento competitivo propio. Estas actuaciones se resumen a continuación.

Primer RFI – Evento No. 217149

La Secretaría adelantó el RFI No. 217149, modalidad combustión interna (CI), Segmento Escolar, Nivel de Servicio 1. Fueron invitados veintiséis (26) proveedores habilitados; ocho (8) presentaron respuesta y dieciocho (18) no respondieron. En el evento se informó expresamente la ausencia de conexión vial de Leticia con la red nacional, la necesidad de atender hasta 1.460 beneficiarios y la importancia de indicar disponibilidad de vehículos, logística de traslado, capacidad, mantenimiento, contingencias, reemplazos y continuidad del servicio.

No.	Proveedor	Síntesis de la respuesta
1	UT AMP 2022	Respondió en TVEC; soporte operativo no permitió verificar integralmente la necesidad.
2	UT Mega Alianza	Respuesta sin información suficiente sobre placas, ubicación, reemplazos y operación en Leticia.
3	UT Alianza Transnacional	Respuesta sin información suficiente sobre placas, ubicación, reemplazos y operación en Leticia.
4	UT G7	Respuesta sin información suficiente sobre placas, ubicación, reemplazos y operación en Leticia.
5	UT SRD Transporte de Pasajeros Colombia	Respuesta sin información suficiente sobre placas, ubicación, reemplazos y operación en Leticia.
6	UT Alianza BT	Respuesta sin información suficiente sobre placas, ubicación, reemplazos y operación en Leticia.
7	UT Rutas Colombianas	Relacionó diecisiete (17) placas, pero no resolvió integralmente ubicación, logística territorial, mantenimiento y reemplazos.
8	UT VET 2023	Referencia genérica a parque automotor; sin individualización y sin solución operacional completa para Leticia.

El primer RFI permitió advertir que la información disponible no era suficiente para cerrar la verificación de satisfacción de la necesidad. La Entidad, en lugar de derivar una conclusión automática, decidió ampliar y precisar los anexos y realizar una nueva solicitud de información.

Segundo RFI – Evento No. 217622

El segundo RFI incorporó una ficha técnica específica para Leticia, la programación de las diecisiete rutas y un cuestionario técnico, operativo y logístico complementario, dirigido a establecer de manera concreta: disponibilidad real de parque automotor; ubicación de los vehículos; posibilidad y tiempo de traslado al territorio; disponibilidad simultánea de diecisiete vehículos; vehículos de respaldo; mantenimiento y repuestos; capacidad transportadora; conductores; acompañantes; compatibilidad con la programación; peajes y conclusión expresa de viabilidad.

No.	Proveedor	Placas	Cantidad	Cuestionario operativo	Conclusión
1	UT G7	No	0	No diligenciado	Insuficiente
2	UT Mega Alianza	No	0	Adjunto, en blanco	Insuficiente
3	UT SRD Transporte de Pasajeros Colombia	No	0	Adjunto, en blanco	Insuficiente
4	UT LCT-2022	Parcial	3	Adjunto, en blanco	Parcial; no acredita 17 vehículos
5	UT Alianza Transnacional	No	0	No diligenciado	Insuficiente
6	UT Rutas Colombianas	Sí	17	Adjunto, en blanco	Parcial; individualiza 17 placas, sin solución logística integral
7	UT Alianza BT	No	0	No diligenciado	Insuficiente
8	UT VET 2023	Genérica	0	No diligenciado	Insuficiente

En el segundo ejercicio ninguno de los ocho (8) proveedores diligenció integralmente el cuestionario técnico-operativo ni la relación detallada de vehículos. Solamente Rutas Colombianas individualizó diecisiete (17) placas; LCT-2022 individualizó tres (3) y VET 2023 hizo una referencia genérica al parque automotor. Sin embargo, incluso en el caso de las diecisiete placas no se obtuvo información suficiente sobre ubicación actual, disponibilidad física en Leticia, respaldo, mantenimiento, repuestos y estrategia concreta de contingencia.

La Entidad también había informado que las rutas no atraviesan estaciones de peaje. Aun así, LCT-2022 y Rutas Colombianas reportaron valores de peaje y VET 2023 dejó el componente sujeto al destino y la concesión, lo que reveló inconsistencias adicionales en la comprensión del contexto operacional comunicado. Esta circunstancia no se utiliza como causal de exclusión; simplemente evidencia que la información recibida no resolvió de manera uniforme las variables de planeación requeridas.

Aclaración complementaria posterior al RFI No. 217622

Con el propósito de no basar la decisión en omisiones formales de los archivos remitidos, el 27 de agosto de 2026 la Secretaría envió, a través de la Tienda Virtual, el mismo requerimiento de aclaración a todos los proveedores que habían respondido el RFI No. 217622. Se pidió confirmar expresamente la disponibilidad simultánea de 17 buses, cuántos vehículos se encontraban en Leticia, el mecanismo de traslado de los que estuvieran fuera, la solución de mantenimiento y repuestos, los vehículos de respaldo, el cumplimiento de los tiempos de reemplazo, la disponibilidad de conductores y acompañantes, la ejecución de la programación y la viabilidad integral del servicio.

En estos términos, no se recibió respuesta de los proveedores a dicha solicitud complementaria. El silencio no se interpreta como prueba de incapacidad absoluta para prestar el servicio ni como descalificación de los proveedores; se valora, en conjunto con los dos RFI, como evidencia de que la Entidad no obtuvo los elementos objetivos

necesarios para concluir que las condiciones estandarizadas del instrumento permiten satisfacer integralmente la necesidad concreta en Leticia con el nivel de certeza requerido para la gestión de los riesgos del servicio escolar.

El Acuerdo Marco estructura la operación secundaria mediante variables estandarizadas de modalidad, zona, segmento, nivel, tipología vehicular y unidad de tiempo. La Guía oficial establece que el servicio por tiempo se presta de manera continua, que una hora contratada no puede fraccionarse en diferentes momentos del día y que la unidad "día" corresponde a una jornada ordinaria de ocho horas. La programación escolar de Leticia, por el contrario, exige que un mismo vehículo atienda movimientos diferenciados en la madrugada, mañana, mediodía y tarde, dentro de una ventana operacional extensa, como parte inseparable de una ruta completa. La Entidad requiere contratar y controlar el resultado integral de cada ruta y no únicamente bloques continuos de disponibilidad temporal.

La condición geográfica de Leticia exige certeza previa sobre disponibilidad efectiva de los 17 vehículos, capacidad de reemplazo y solución territorial de mantenimiento y repuestos. El Acuerdo Marco admite mecanismos de capacidad transportadora y colaboración empresarial; por ello la Entidad no exige propiedad local. Sin embargo, después de dos RFI y una solicitud uniforme de aclaración, no obtuvo información suficiente para establecer cómo se materializaría dicha capacidad en el territorio y dentro de los tiempos de continuidad requeridos.

La obligación de utilizar un Acuerdo Marco presupone que el instrumento vigente satisfaga la necesidad identificada. En este caso, la Entidad efectuó una verificación concreta, expresa, documentada y técnica y concluyó que, para esta necesidad puntual, persisten diferencias e incertidumbres materiales entre la operación estandarizada del instrumento y la configuración real de las rutas, así como riesgos de continuidad que no fueron despejados por el mercado consultado.

No se adelantó Solicitud de Cotización – RFQ. La determinación se adopta en la etapa de planeación, antes de activar la competencia económica propia de la operación secundaria, y se soporta en los RFI, anexos, respuestas y comunicaciones que harán parte integral del expediente.

La decisión de acudir a un procedimiento propio no tiene por objeto restringir la pluralidad. Por el contrario, mediante una selección abreviada por subasta inversa se permitirá la participación de cualquier interesado que cumpla los requisitos legales, técnicos, financieros y de habilitación del transporte especial y que pueda acreditar la capacidad real de ejecutar las rutas en Leticia, bajo condiciones objetivas, uniformes y verificables.

En consecuencia, la Secretaría de Educación concluye, para esta necesidad específica y con base en la evidencia documental recaudada, que no resulta adecuado continuar la adquisición mediante la Tienda Virtual del Estado Colombiano. Corresponde adelantar un proceso competitivo de Selección Abreviada por Subasta Inversa, con ficha técnica propia y reglas de habilitación que permitan verificar directamente la capacidad jurídica, técnica, financiera, organizacional y operativa necesaria para garantizar la continuidad del transporte escolar en Leticia.

La selección debe iniciarse con la anticipación suficiente para que el adjudicatario acredite los vehículos principales y de respaldo, su habilitación, documentos, conductores, acompañantes y plan de contingencia antes del inicio del

calendario escolar. La fecha de inicio efectiva estará sujeta al perfeccionamiento, requisitos de ejecución, aprobación de garantías y suscripción del acta de inicio.

Considerando todo lo anterior, la Secretaria de Educación ve viable adelantar todas las diligencias pertinentes para **PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PARA LA COMUNIDAD ESTUDIANTIL DESDE EL SECTOR RURAL A LA ZONA URBANA Y VICEVERSA A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS A CARGO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL AMAZONAS SEGÚN VIGENCIA FUTURA EXCEPCIONAL CON CARGO A LA VIGENCIA 2027**, basándose en los principios de transparencia, economía contractual y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa y que están establecidos en los Artículos 23, 24, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993, a fin de satisfacer la necesidad presentada por esta dependencia.

1.2. Análisis de la conveniencia:

La Gobernación del Amazonas con las disposiciones constitucionales y legales vigentes, En consecuencia, se hace necesario, adelantar todas las diligencias pertinentes para la contratación de la **PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PARA LA COMUNIDAD ESTUDIANTIL DESDE EL SECTOR RURAL A LA ZONA URBANA Y VICEVERSA A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS A CARGO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL AMAZONAS SEGÚN VIGENCIA FUTURA EXCEPCIONAL CON CARGO A LA VIGENCIA 2027.**

En satisfacción de la necesidad de la Secretaría de Educción se debe proceder a la selección de un proponente mediante selección abreviada subasta inversa. Para la prestación del servicio de transporte escolar terrestre durante la vigencia 2027.

1.3. Plan Anual de Adquisiciones corresponde a la presente necesidad:

PAA LINEA:

Código UNSPSC (cada código separado por (;)	Descripción
78111800; 78111802; 78111803	SED 0251 TRANSPORTE TERRESTRE ESTUDIANTIL DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA ZONA RURAL QUE SE DESPLAZAN A LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE LETICIA A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS A CARGO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL AMAZONAS"

2. EL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES, LAS AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN, Y CUANDO EL CONTRATO INCLUYE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN, LOS DOCUMENTOS TECNICOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO
(Numeral 2 Artículo 2.2.1.1.2.1.1 Decreto 1082 de 2015)

2.1. Descripción del Objeto:

PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PARA LA COMUNIDAD ESTUDIANTIL DESDE EL SECTOR RURAL A LA ZONA URBANA Y VICEVERSA A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS A CARGO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL AMAZONAS SEGÚN VIGENCIA FUTURA EXCEPCIONAL CON CARGO A LA VIGENCIA 2027.

2.2. Tipología contractual

Prestación de Servicios con persona juridica	
Otro:	Ninguno

2.3. Obligaciones de las partes

2.3.1. Obligaciones del contratista
Obligaciones Generales

1. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad, por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno entre EL CONTRATISTA y LA GOBERNACIÓN.
2. Constituir y allegar a LA GOBERNACIÓN, las garantías requeridas dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato
3. Participar y apoyar a LA GOBERNACIÓN en todas las reuniones a las que éste lo convoque relacionadas con la ejecución del contrato.
4. Disponer de los medios necesarios para el mantenimiento, cuidado y custodia de la documentación objeto del presente contrato.
5. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del Contrato le imparta LA GOBERNACIÓN a través del supervisor del mismo, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones.
6. Entregar al supervisor del Contrato los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto y/o resultados obtenidos cuando así se requiera.
7. Presentar la cuenta de cobro de conformidad con la forma de pago estipulada en el contrato, junto con el informe de las actividades realizadas para cada pago.
8. Guardar estricta reserva sobre toda la información y documentos que tenga acceso, maneje en desarrollo de su actividad o que llegue a conocer en desarrollo del contrato y que no tenga carácter de pública. En consecuencia, se obliga a no divulgar por ningún medio dicha información o documentos a terceros, sin la previa autorización escrita de LA GOBERNACIÓN.
9. Cumplir con la política de buen trato para con los demás colaboradores internos y externos de la GOBERNACIÓN DEL AMAZONAS, y actuar con responsabilidad, eficiencia y transparencia.
10. Colaborar con LA GOBERNACIÓN en el suministro y respuesta de la información correspondiente, a los requerimientos efectuados por los organismos de control del Estado Colombiano en relación con la ejecución, desarrollo o implementación del contrato objeto del presente documento.

11. Utilizar la imagen de LA GOBERNACIÓN de acuerdo con los lineamientos establecidos por éste. Salvo autorización expresa y escrita de las partes ningún funcionario, podrá utilizar el nombre, emblema o sello oficial de la otra parte para fines publicitarios o de cualquier otra índole.
12. Realizar los pagos al SISS (salud, pensión y riesgos laborales), de acuerdo con la normatividad vigente aportando los soportes de pago correspondientes.
13. Todo el personal del contratista deberá estar afiliado al Sistema de Seguridad Social en riesgos laborales.
14. Durante la ejecución del contrato el contratista deberá cumplir con las normas reglamentarias sobre seguridad y salud en el trabajo, medicina preventiva, higiene y seguridad industrial y los demás aspectos inherentes que han sido establecidos o establezca la ley y los organismos de control.
15. El contratista es responsable del reporte a la ARL y EPS, atención en salud e investigación de los incidentes y accidentes de trabajo presentados durante el desarrollo de las actividades objeto del contrato.

Obligaciones Especificas

1. Prestar el servicio de transporte en las rutas establecidas, de acuerdo con el cronograma de fechas y recorridos que para el efecto sea señalado por la administración departamental a través del funcionario encargado de la vigilancia y control del contrato.
2. Cada estudiante ocupará un (1) puesto de acuerdo con la capacidad vehicular establecida en la ficha de homologación del vehículo y de la licencia de tránsito.
3. Tarjetas de operación
4. Certificado Tecno-mecánica
5. Los conductores deben tener sus licencias de conducción vigentes.
6. Copia acto administrativo y/o documento que haga sus veces donde se demuestra la capacidad transportadora correspondiente a la modalidad de transporte
7. Certificación y/o documento que haga sus veces, emitido por la autoridad competente donde se demuestre que se encuentran exentos de sanciones infracciones transporte publico expedido por la superintendencia de transporte
8. Demostrar el desarrollo de capacitación por entidad competente del equipo operario destinado al servicio público con el fin de garantizar la eficiencia y profesionalización de los operarios.
9. Demostrar la autoevaluación de estándares mínimos de sistema de gestión de la seguridad y salud en el Trabajo SG-SST con calificación aceptable
10. Inscripción código UNSPC 78 11 18 00 : TRANSPORTE DE PASAJEROS POR CARRETERA
11. Contar con el seguro obligatorio del vehículo (SOAT). Vigente.
12. El parque automotor deberá contar con una póliza de responsabilidad civil extracontractual con un cubrimiento mínimo de 100 SMLMV.
13. Debe contar con un parque automotor de mínimo 17 Buses en la ciudad de Leticia al momento de realizar la evaluación técnica del proceso contractual; es así que para verificación del parque automotor la supervisión realizará inspección a cada uno de los vehículos para verificar si cumplen con los requisitos exigidos dentro de los documentos precontractuales. Así mismo se debe acreditar un establecimiento de comercio abierto al público en la ciudad de Leticia, donde se evidencia la vinculación del parque automotor.

14. Los vehículos deben portar sus equipos de emergencia y de primeros auxilios, los cuales deberán estar en óptimas condiciones
15. Cada vehículo deberá estar dotado con todos los implementos necesarios para cubrir cualquier eventualidad, tales como: Equipo de carretera completo (llantas de repuesto, herramientas, botiquín, extintor, tacos, banderolas, entre otros).
16. Las sillas deben contar con cinturones de seguridad cumpliendo con la Norma Técnica Colombiana adoptada por el Ministerio de Transporte.
17. Los vehículos deberán poseer salidas de emergencia operables desde el interior y exterior, y tendrán un dispositivo que avise al conductor cuando estén completamente cerradas.
18. En ningún caso los vehículos podrán transitar a velocidades superiores a las establecidas para este servicio en la Ley 1239 de 2008 o en aquella que la adicione, modifique o sustituya.
19. Los vehículos deberán contar con ventanas cuyas aberturas practicables estén ubicadas de tal manera que impidan a los escolares sentados sacar los brazos por las mismas. Su abertura será, como máximo, del tercio superior de las mismas o lo establecido en las normas técnicas colombianas.
20. Para verificación del parque automotor el supervisor del contrato realizará inspección a cada uno de los vehículos utilizados para verificar si cumplen con los requisitos antes anotados.
21. Respetar las normas de tránsito y transporte, igualmente regular el límite de velocidad.
22. El conductor y el acompañante debe dar buen trato a los alumnos y recomendar igualmente el buen trato entre los alumnos, el acompañante y respeto hacia él.
23. Poner al servicio los vehículos, con las especificaciones técnicas requeridas.
24. Se debe contar con un celular como medio de comunicación que deberán ser entregados al supervisor los respectivos datos actualizados, de los conductores y los acompañantes.
25. No deben transportar cargas, ni personas ajenas al contrato en las rutas establecidas cuando se efectué el transporte.
26. Garantizar la seguridad integral del personal a transportar.
27. Garantizar que durante cada ruta el acompañante deberá mantener el orden y el uso de buenas prácticas de convivencia.
28. Informar inmediatamente al supervisor cualquier hecho que afecte la buena convivencia o posibles eventualidades presentadas dentro de las rutas, para garantizar la activación de la ruta.
29. Deberán recoger y dejar a los estudiantes frente a la Institución Educativa, o el lugar más cercano a la misma, siempre y cuando sea al mismo margen donde se encuentre la Institución Educativa para evitar que los estudiantes crucen la calle y acordados con el Rector de la Institución Educativa respectiva.
30. La Secretaria de Educación entregará un formato de ficha de ruta, que deberá ser diligenciada diariamente y entregada como requisito de pago.
31. Garantizar la limpieza y desinfección de los vehículos por cada ruta a efectuar.
32. Garantizar que el servicio de transporte escolar ida y vuelta ingreso tal cual como se describe en la ficha tecnica.
33. Encontrarse al día en el pago de los aportes parafiscales durante la ejecución del contrato.
34. Encontrarse al día en el pago de la seguridad social de los acompañantes, dentro de la nómina de la empresa transportadora como empleador.
35. Consignar las obligaciones específicas del contratista, distintas de aquellas generales que aparecen en la minuta del contrato
36. Con el fin de garantizar la protección de los estudiantes durante todo el recorrido en la prestación del servicio de transporte, los vehículos dedicados a este servicio deberán llevar un adulto acompañante, quien deberá

conocer el funcionamiento de los mecanismos de seguridad del vehículo y seguridad vial, con formación y requisitos exigidos por la normatividad vigente concordante al asunto.

37. Conocer y dar aplicación a la Guía para la prestación del servicio de transporte escolar, expedida por la superintendencia de transporte: https://www.supertransporte.gov.co/documentos/2022/Abril/OTIC_28/guia-transporte-escolar.pdf.
38. El adulto acompañante se encargará del cuidado de los estudiantes durante su transporte y del ascenso y descenso del vehículo. Siempre que se transporten alumnos de centros de educación especial, el adulto acompañante debe contar con la cualificación laboral necesaria para la adecuada atención a este alumnado, para lo cual deberá Ocupar una silla en las inmediaciones de la puerta. Vigilar el ascenso y descenso de los estudiantes del vehículo y asegurar que se realice de manera ordenada. Guiar al alumnado durante todo el recorrido y las paradas hasta el ingreso al centro educativo. Verificar que, al finalizar los recorridos, no se queden estudiantes al interior del vehículo.
39. Comprometerse al diligenciamiento y dar cumplimiento durante toda la vigencia contractual de los siguientes documentos:

***REPORTE DE NOVEDADES DIARIAS - MONITORES:** Este formato ha sido elaborado y propuesto por la Secretaría para que se realice el registro diario de novedades al finalizar cada recorrido del transporte escolar.
***DETALLE DE NOVEDADES EN RUTA - MONITORES:** En caso de la ocurrencia de una novedad, los monitores podrán detallar lo ocurrido en este formato.
***CONSOLIDADO NOVEDADES DEL MES - MONITORES:** Este formato consolida el total de novedades ocurridas durante el mes.
***MANUAL DE NORMAS PARA CONDUCTORES DE TRANSPORTE ESCOLAR:** La Secretaría se permite sugerir algunas normas para ayudar a regular el comportamiento y las responsabilidades de los conductores del transporte escolar.
***PROTOCOLO DE ATENCIÓN DURANTE UN EVENTO EN LA RUTA ESCOLAR:** La secretaría ha diseñado una ruta de activación en casos especiales que puedan ocurrir durante un recorrido, garantizando así una respuesta rápida y efectiva ante cualquier eventualidad. Se solicita que esta ruta de atención sea publicada en todos los buses de manera visible.
***FICHA DE RUTA:** La Secretaría de Educación le entregará una ficha de ruta que deberá ser diligenciada diariamente los cuales debe dar el nombre de los estudiantes beneficiarios desde el lugar de recoger a los estudiantes y en la Institución Educativa.

40. Compromiso de asignación de Monitores Permanentes a cada Ruta, evitando su rotación para asegurar un mejor seguimiento a los estudiantes. Es así como la Secretaría solicita específico para los monitores contar con el perfil de Bachiller normalista o técnico de primera infancia, los cuales deben ser presentados a la Secretaria de Educación para ser verificados y aprobados, además de contar con un curso de primeros auxilios, conforme lo establece la reglamentación legal vigente.
41. Presentar al inicio del contrato los respectivos contratos de los acompañantes.
42. Deberá además presentarse ante cualquier llamado a reunión con el supervisor o el contratante, y una primera reunión con los rectores para determinar los puntos establecer los puntos de recogida de los estudiantes y un lugar estratégico de descenso del bus de los estudiantes.
43. Las demás que se deriven de las estipulaciones contenidas en el pliego de condiciones y documentos previos del proceso de selección que dio lugar a la celebración del contrato.

Para brindar el servicio de transporte terrestre masivo, no basta con la obtención de vehículos, si no que por el contrario se requiere que la persona jurídica o natural cumpla con los requisitos mínimos exigidos por el estado

en materia de servicio público de transporte terrestre de personas, con una amplia experiencia en el sector de transporte, de suerte que el mercado colombiano ofrece un pequeño segmento de personas Jurídicas o Naturales, dentro del amplio espectro que involucran las distintas ramas del transporte terrestre masivo.

La determinación del perfil del posible contratista y de quien lo cumple está relacionada con el conocimiento previo de las condiciones del servicio de transporte masivo de personas y de experiencia, y de contratos anteriores ejecutados por el posible contratista, que se determinan en el presente estudio.
El servicio público de transporte terrestre automotor especial es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a un grupo específico de personas que tengan una característica común y homogénea en su origen y destino, como estudiantes, turistas, empleados, personas con discapacidad y/o movilidad reducida, pacientes no crónicos y particulares que requieren de un servicio expreso.

En Colombia, el transporte escolar se encuentra regido por diferentes normas y leyes que buscan salvaguardar la integridad de los estudiantes. Entre las principales normas que regulan el transporte escolar en el país, se destacan:
"Artículo 84 del Código Nacional de Tránsito: establece las normas para el transporte de estudiantes. En este se exige que: Los conductores de vehículos deben garantizar la integridad física de los estudiantes, especialmente durante el ascenso y descenso del vehículo.

Cada estudiante debe ocupar un asiento individual, sin exceder la capacidad de transporte del vehículo y sin permitir que los estudiantes viajen de pie.

Las autoridades de tránsito deben otorgar especial atención y control a este tipo de servicio.

Los demás vehículos que circulen por vías públicas deben detener su marcha para facilitar el paso del vehículo de transporte escolar y permitir el ascenso o descenso de los estudiantes.

Los vehículos de transporte especial de estudiantes deben llevar señales preventivas según lo establecido por el Ministerio de Transporte".

Estas normas buscan garantizar la seguridad de los estudiantes durante el transporte escolar, evitando situaciones de riesgo y fomentando un entorno seguro en las vías.

Decreto 1079 de 2015 del Ministerio de Transporte: tiene por objeto la ejecución de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de la infraestructura no concesionada de la Red Vial Nacional de carreteras primaria y terciaria, férrea, fluvial y de la infraestructura marítima, de acuerdo con los lineamientos dados por el Ministerio de Transporte.

"Artículo 2.2.1.6.10.2.1. Prestación del servicio. En los municipios con población superior a treinta mil (30.000) habitantes que por condiciones topográficas y de difícil acceso, no exista oferta para la movilización de los estudiantes de la jurisdicción, el transporte podrá ser prestado por empresas de servicio público de transporte terrestre automotor mixto o colectivo municipal legalmente constituidas y habilitadas y en caso que no existan, con vehículos particulares, conforme a lo establecido en el presente Capítulo".

Ley 715 de 2001: por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.

Este servicio es regulado y autorizado por el Ministerio de Transporte, la vigilancia y control de la prestación del servicio está a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte y el control operativo a los vehículos está a cargo de los organismos de tránsito.

Así mismo se indican otras disposiciones frente a la reglamentación que cobija el transporte escolar en el país:

Resolución 12880 de 2020

Resolución que adopta procedimiento interno del Ministerio de Educación para emisión de concepto de zonas diferenciales para el transporte y tránsito.

Decreto 746 de 2020

Por el cual se sustituye el Título 8 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte. Mediante el cual se pretende solucionar la problemática de la falta de oferta de servicios de transporte acordes a las necesidades específicas de la población, el cual permitirá generar excepciones en la normatividad en el transporte no convencional en las regiones con acceso restringido, al ubicarse en zona rural o por sus condiciones topográficas, étnicas o económicas, así como, la falta de algunos servicios y trámites asociados al tránsito en el país, constituyendo los sistemas de transporte como un servicio público esencial que supla las necesidades de los usuarios y contribuya al goce efectivo de los derechos ciudadanos, conformando zonas diferenciales para el tránsito y/o transporte, fortaleciendo así el sistema de transporte escolar como un servicio esencial que promueva el acceso de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes contribuyendo a la permanencia dentro del sistema educativo.

Soporte técnico proyecto de Decreto 746 de 2020
Antecedentes y contexto del decreto de zonas diferenciales para el transporte y tránsito.

Decreto 431 de 2017
Por el cual se modifica y adiciona el Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1079 de 2015, en relación con la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, y se dictan otras disposiciones.

Decreto 038 de 2016
Reglamentación de Zonas Estratégicas para el Transporte (ZET) y se adiciona el Título 8 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015.

Decreto 1079 de 2015
Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte.

LEY 2393 DE 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 769 DE 2002 Y SE REGLAMENTA EL USO DEL CINTURÓN DE SEGURIDAD DE TRES PUNTOS PARA EL TRANSPORTE ESCOLAR"

DECRETO 1048 DE 2026 "Por el cual se modifican y derogan unos artículos del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, Único Reglamentario del Sector Transporte", en lo relacionado con el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial"

2.3.3. Obligaciones de la Gobernación del Amazonas

1. Garantizar los registros y operaciones presupuéstales y contables necesarios para la ejecución del contrato.
2. Exigir al contratista que las actividades del contrato sean cumplidas conforme a las especificaciones requeridas por la entidad.
3. Hacer seguimiento a través de la supervisión, del cumplimiento del objeto contractual.
4. Pagar oportunamente al contratista el valor del contrato, de acuerdo a los términos establecidos, previa certificación de cumplimiento suscrita por el supervisor del contrato y los formatos de control por jefes de despacho.
5. Expedir el Registro Presupuestal.
6. Las demás que se desprendan del normal desarrollo del contrato.

Además, cumplir con lo definido en la ley 80 de 1993, ARTÍCULO 4o. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:

"1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante.

2o. Adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.

3o. Solicitarán la actualización o la revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato. (...)"

2.4. Plazo de ejecución del contrato

El plazo de ejecución del contrato será de hasta SEIS (6) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución contractual, o hasta el agotamiento de los recursos presupuestales comprometidos, lo que primero ocurra, sin exceder en ningún caso la vigencia fiscal 2027.

Para efectos de la estructuración económica del proceso de selección, la Secretaría de Educación Departamental del Amazonas ha proyectado inicialmente noventa y nueve (99) jornadas de prestación del servicio de transporte escolar terrestre, correspondientes a la operación integral de las diecisiete (17) rutas escolares y sus respectivos acompañantes. Esta cantidad constituye la base de cálculo del presupuesto oficial, sin que deba entenderse

como un plazo de ejecución limitado a noventa y nueve (99) días calendario o como una fecha determinada de terminación.

PARÁGRAFO PRIMERO. PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN DEL SERVICIO. La prestación del servicio se desarrollará durante las jornadas que requieran transporte escolar, de conformidad con el calendario académico oficial para la vigencia 2027.

La cantidad de jornadas efectivamente ejecutadas dependerá de las necesidades del servicio educativo, la programación académica, el valor unitario diario contratado y la disponibilidad de recursos, sin superar el plazo ni el valor total del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO. FLEXIBILIDAD EN LA EJECUCIÓN. Durante el plazo contractual podrán efectuarse ajustes y reprogramaciones de las jornadas de transporte escolar, cuando se presenten recesos estudiantiles, suspensiones generales de actividades académicas, modificaciones de horarios o circunstancias que afecten la programación inicialmente prevista.

Los días en que no se requiera ni se preste el servicio en ninguna de las rutas, por causas justificadas no imputables al contratista y sin que exista obligación de disponibilidad remunerada, no generarán reconocimiento económico ni serán contabilizados como jornadas ejecutadas.

Las jornadas no ejecutadas podrán programarse posteriormente, de acuerdo con las necesidades del servicio, siempre que se encuentren comprendidas dentro del plazo contractual y exista disponibilidad presupuestal.

La reprogramación de jornadas dentro de estas condiciones no constituirá una modificación del plazo de ejecución ni requerirá la suscripción de un otrosí contractual, sin perjuicio de su aprobación y registro por parte de la supervisión.

PARÁGRAFO TERCERO. EJECUCIÓN HASTA EL AGOTAMIENTO DE LOS RECURSOS. El contrato se ejecutará bajo el sistema de precios unitarios, mediante el reconocimiento de una tarifa diaria integral por la prestación efectiva del servicio de transporte escolar terrestre, que comprende la operación de las diecisiete (17) rutas y sus respectivos acompañantes.

Las noventa y nueve (99) jornadas utilizadas para calcular el presupuesto oficial tendrán carácter estimativo. En consecuencia, la cantidad definitiva de jornadas que podrán ejecutarse estará determinada por el valor diario adjudicado, las necesidades del servicio y el presupuesto contractual disponible.

En todo caso, la ejecución estará limitada al valor total del contrato y al plazo máximo establecido, sin que la existencia de recursos disponibles permita continuar la prestación del servicio después del vencimiento contractual.

PARÁGRAFO CUARTO. CONTINUIDAD DEL SERVICIO. Teniendo en cuenta que las rutas escolares comprenden recorridos que atienden estudiantes de diferentes establecimientos educativos, la suspensión de actividades académicas en una institución no implicará necesariamente la suspensión del servicio.

Cuando las demás instituciones educativas requieran transporte escolar, el contratista deberá garantizar los recorridos programados, de conformidad con las condiciones técnicas establecidas. Estas jornadas se contabilizarán como efectivamente ejecutadas y su reconocimiento económico corresponderá a la tarifa diaria integral pactada, previa verificación del cumplimiento contractual.

PARÁGRAFO QUINTO. CONTROL DE EJECUCIÓN Y TERMINACIÓN. La supervisión deberá llevar un control permanente de las jornadas efectivamente prestadas, los valores causados y el saldo presupuestal disponible, verificando que la ejecución se ajuste a la programación autorizada.

El período de ejecución finalizará por el vencimiento del plazo de seis (6) meses o por el agotamiento del valor contractual, lo que primero ocurra. El agotamiento de los recursos deberá encontrarse debidamente acreditado en los registros de ejecución y en el correspondiente informe de supervisión.

2.5. Lugar de ejecución del proyecto

El lugar de ejecución del contrato será en el Departamento de Amazonas.

PARAGRAFO: Para todos los efectos contractuales se tendrán como domicilio la ciudad de Leticia (Amazonas)

2.6. Forma de pago

La Gobernación de Amazonas realizará pagos mensuales al contratista conforme al certificado por el supervisor por los dias que efectivamente se haya prestado el servicio de transporte escolar conforme a la tarifa diaria determinada. Además, el desembolso estará sujeto a las certificaciones expedidas por los rectores de las diferentes instituciones educativas del casco urbano y rural del municipio de Leticia; el pago estará sujeto a PAC.

Se debe presentar el pago de la seguridad social (salud, pensión y ARL) de los acompañantes.

Cada solicitud de pago deberá estar acompañada de las facturas, soportes correspondientes de los bienes suministrados y de la certificación sobre el pago de obligaciones asumidas por parte del contratista. Las facturas deberán reunir los requisitos establecidos en el Estatuto Tributario y demás que lo modifiquen, adicionen o aclaren. Si las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan de los documentos requeridos para el pago, el término para éste empezará a contarse desde la fecha en que se haya aportado el último de los documentos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación alguna.

Nota: Para efectos de los desembolsos anteriormente señalados, el contratista deberá acreditar el pago de los aportes parafiscales y pago actualizado al sistema de seguridad social, salud y pensiones, conforme al artículo 182 de la ley 100 de 1993, a la ley 789 de 2002, el decreto 1703 de agosto 2 de 2002, las leyes 797 y 828 de 2003 y el decreto 510 de 2003, bajo la pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en la misma.

2.7. Control y vigilancia del contrato

El contrato requiere interventoría:	SI	
	NO	X

De no requerir interventoría, o que la misma no sea integral (jurídica, técnica, financiera, contable y administrativa), se recomienda al ordenador del gasto delegar al Secretario de Educación como supervisor del contrato. Quien verificará la correcta y oportuna ejecución del objeto contractual y actuará de conformidad con lo determinado por el Manual de Supervisión e Interventoría de la Entidad.

2.8. Clasificador de bienes y servicios del Contrato UNSPSC

El servicio, elementos y accesorios objeto del contrato están codificados en el clasificador de bienes y servicios UNSPSC, como se indica en la Tabla:

ITEM	Clasificación UNSPSC	Producto
1	78111800	Transporte de pasajeros por carretera

2.9. Especificaciones Técnicas del objeto a contratar

De acuerdo con la necesidad existente en la entidad, el objeto de la futura contratación consistirá en que la presente convocatoria tiene por objeto la contratación de una persona natural o jurídica para la **PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PARA LA COMUNIDAD ESTUDIANTIL DESDE EL SECTOR RURAL A LA ZONA URBANA Y VICEVERSA A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS A CARGO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL AMAZONAS SEGÚN VIGENCIA FUTURA EXCEPCIONAL CON CARGO A LA VIGENCIA 2027,** donde deberán cumplir con las siguientes especificaciones técnicas del servicio:

Cotización Vigencia 2026 y aumento IPC:

DESCRIPCION	VALOR POR DIA 2026 (cotización)	IPC 6,29% (VARIACION ANUAL	VALOR DIA 2027	Total - 99 dias de Servicio 2027
VALOR DIA CALENCARIO ESCOLAR -17 RUTAS.	$ 17.559.574,27	$ 1.104.497,22	$ 18.664.071,49	$ 1.847.743.077,67
VALOR DIA POR 17 ACOMPAÑANTES	$ 1.615.000,00	$ 101.583,50	$ 1.716.583,50	$ 169.941.766,50
TOTAL	$ 19.174.574,27	$ 1.206.080,72	20.380.654,99	$ 2.017.684.844,17

ITEM	DETALLE	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
	Prestación del servicio de transporte terrestre masivo de personas ida y vuelta para la comunidad estudiantil de las instituciones educativas de la zona rural: km. 1, km. 2, km. 3, institución educativa san juan Bosco y francisco José de caldas .				

1	vereda castañal los lagos, vereda san Sebastián, vereda los Escobedo, (km. 4 – entrada san miguel, vía nienemechi), km. 5, km. 6, km.7, km. 8, km. 9, comunidad Monillamena, km. 10, (km. 11 –comunidad Takana), km.12, km. 13, km. 14, km. 15, km. 16, km. 17, (km. 18 – escuela virgen de las mercedes), Km 20, Km 21, km22, Km 23, Km 24 que se desplazan a la zona urbana del municipio de Leticia como son barrio nuevo y manguare instituciones educativas como escuela normal superior, institución educativa Inem José Eustasio rivera, institución educativa francisco del rosario vela, institución educativa sagrado corazón de Jesús, a cargo de la secretaria de educación. El servicio de transporte escolar terrestre debe cubrir la totalidad de la estrategia de transporte escolar terrestre el cual beneficia a un aproximado de 1.400 Estudiantes, de esta forma se establecen diferentes recorridos con una cantidad de 17 rutas en total, con una capacidad operativa de 17 buses escolares.	Días	99	$18.664.071,49	$ 1.847.743.077,67
2	17 monitores escolares, cada ruta debe contar con un monitor este personal cuya función principal es garantizar la seguridad, el orden y el acompañamiento de los estudiantes durante el recorrido.	Días	99	$1.716.583,50	$ 169.941.766,50
TOTAL					$ 2.017.684.844,17

RUTA 01

HORA	LUGAR / REFERENCIA
MAÑANA	
4:30	SALE EMP.
5:05	KM 20
5:12	KM 19
5:14	KM 18
5:27	KM 9
5:30	KM 8
5:33	HAMACAS
5:35	KM 6
5:43	SN JUAN B
5:50	NORMAL
5:58	BO. NVO.
6:03	PACHO V.
6:06	INEM
MEDIODÍA	
1:00	SALE EMP.
1:03	NORMAL

	1:15	SN JUAN B
	1:19	NIANEME
TARDE		
	3:15	SALE EMP.
	3:27	SN JUAN B
	3:31	SN SEBAST
	3:35	CAMILO T
	3:42	SN JUAN B
	3:31	SN SEBAST
	3:35	CAMILO T
	3:42	SN JUAN B
	3:46	VIRGEN
	3:48	DEF CIVIL
	3:49	MUÑOCIT
	3:50	CANO

RUTA 02

HORA	LUGAR / REFERENCIA
MAÑANA	
4:30	SALE EMP.
5:08	KM 18
5:13	KM 16
5:14	KM 15
5:15	KM 14
5:19	KM 12
5:22	KM 9
5:23	KM 8
5:27	HAMACAS
5:31	KM 6
5:32	KM 5
5:35	NIANEME
5:39	SN JUAN B
5:50	NORMAL
5:59	MANGUARE

	6:07	PACHO V.
	6:09	INEM
MEDIODÍA		
	12:30	SALE EMP.
	12:32	SAGRADO C
	12:34	EMPRESA
	12:45	BO.NVO.
	12:47	MANGUARE
	1:06	SALE NORMAL
	1:17	SN JUAN B
	1:33	KM 12
	1:36	KM 14
	1:38	KM 15
	1:40	KM 16
	1:45	KM 18
	1:48	KM 20

RUTA 03

HORA	LUGAR / REFERENCIA
MAÑANA	
4:40	SALE EMP
5:10	MONILLAME
5:37	KM 6
5:39	KM 4
5:40	NIANEME
5:43	SN JUAN B
5:50	NORMAL
5:58	BO. NVO,
6:02	PACHO V.
6:08	NORMAL
MEDIODÍA	
11:40	SALE EMP
12:00	KM 6
12:18	CAMILO T.

12:26	SN JUAN B
12:31	VIRGEN
12:32	DEFEN CIVIL
12:34	MUÑOCITO
12:35	CANO
12:38	EMPRESA
1:00	SALE EMP
1:04	NORMAL
1:18	SN JUAN B
1:25	HAMACAS
1:29	CHILA ISA
1:32	FINCA MORR
1:45	<

RUTA 04

HORA	LUGAR / REFERENCIA
MAÑANA	
4:40	SALE EMP
5:10	TACANA
5:33	KM 6
5:40	SN JUAN B
5:50	NORMAL
6:03	MANGUARE
6:08	PACHO V
6:10	NORMAL
6:15	SAGRADO
MEDIODÍA	
11:40	SALE EMP
12:12	KM 6
12:25	CAMILO T
TARDE	

6:25	SALE EMP
6:30	NORMAL
6:40	BO. NVO.
6:42	MANGUARE

RUTA 05

HORA	LUGAR / REFERENCIA
MAÑANA	
5:05	SALE EMP
5:30	KM 11
5:32	KM 9
5:34	CHILA ISA
5:40	KM 6
5:45	NIANEME
5:50	SN JUAN B
6:00	NORMAL
MEDIODÍA	
11:15	SALE EMP
11:45	KM 7
11:48	KM 6
11:49	KM4 1/2
12:05	NORMAL
12:15	SALE NORMAL
12:20	HUMARIZAL
12:23	CAI AFASINT
12:28	BO NVO
12:29	MANGUARE
12:50	SN JUAN B
15:55	NIANEME
12:56	KM 4
12:57	KM 5
1:02	KM 6
1:10	SN JUAN B

	1:20	PARQUE S.

RUTA 06

HORA	LUGAR / REFERENCIA
MAÑANA	
5:05	SALE EMP
5:26	KM 11
5:29	KM 9
5:31	KM 8
5:36	KM 6
5:40	NIANEME
5:47	SN JUAN B
5:50	NORMAL
6:00	CANO
6:03	MUÑOCITO
6:05	VIRGEN
6:10	SN JUAN B
6:15	NIANEME
6:22	SN JUAN B
MEDIODÍA	
11:40	SALE EMP
11:55	MANGUARE
12:01	PACHO V
12:06	INEM
12:12	PACHO V
12:23	MANGUARE
12:22	BO NVO
1:00	SALE EMP
1:05	NORMAL
1:16	SN JUAN B
1:29	HAMACAS
1:37	KM 11

RUTA 07

HORA	LUGAR / REFERENCIA
MAÑANA	
5:15	SALE EMP
5:37	KM 7 (COM)
5:41	HAMACAS
5:43	KM 6
5:46	NIANEME
5:49	SN JUAN B
6:00	NORMAL
6:04	INEM
MEDIODÍA	
11:35	SALE EMP
11:45	SN JUAN B
11:50	NIANEME
11:55	CASTAÑAL
12:08	NORMAL
1:00	SALE EMP
1:05	NORMAL
1:15	SN JUAN B
1:27	HAMACAS
1:35	KM 7 (COM)
TARDE	
6:40	SALE EMP
6:44	NORMAL
7:03	KM 4
7:05	KM 5
7:06	KM 6
7:12	KM 7 (COM)

RUTA 08

HORA	LUGAR / REFERENCIA
MAÑANA	
5:15	SALE EMP
5:36	KM 7
5:42	KM 6
5:45	KM 4
5:47	NIANEME
5:50	CASTAÑAL
5:53	SN JUAN B
6:03	NORMAL
6:05	INEM
6:07	PACHO V
MEDIODÍA	
11:10	SALE EMP
11:39	KM 11
11:42	KM 9
11:43	KM 8
11:45	KM 6
11:47	KM 4
11:49	NIANEME
11:51	CASTAÑAL
11:53	VILLA PRADO
12:14	NORMAL
12:25	INEM
12:28	BO NVO
12:31	MANGUARE
12:50	SN JUAN B
12:54	SN SEBAST
12:58	SN JUAN B
1:07	VIRGEN
1:08	DEFENSA C
1:09	MUÑOCITO
1:11	CANO
1:16	EMPRESA

RUTA 09

HORA	LUGAR / REFERENCIA
MAÑANA	
5:25	SALE EMP
5:38	MANGUARE
5:44	PACHO V
5:50	MANGUARE
5:55	PACHO V
6:00	NORMAL
MEDIODÍA	
10:42	SALE EMP
11:15	ENTRA TACANA
11:35	KM 11
11:37	KM 10
11:38	CHILA ISA
11:45	KM 6
12:00	KM 6
12:09	KM 11
12:11	KM 12
12:14	KM 14
12:25	KM 18
12:27	KM 19
12:30	KM 20
12:40	KM 25
12:55	KM 16
12:58	KM 15

RUTA 10

HORA	LUGAR / REFERENCIA
MAÑANA	
5:35	SALE EMP
5:38	CANO
5:39	MUÑOCITO
5:42	VIRGEN
5:49	SN JUAN B
6:03	CAMILO T
6:12	KM 6
6:13	KM 7
6:16	FINCA PROM

	6:17	KM 9
	6:18	KM 10
	6:19	KM 11
	6:24	KM 14
	6:25	KM 15
	6:26	KM 16
	6:30	KM 18
	6:40	KM 25
	6:45	KM 20
	6:46	KM 19
	6:47	KM 18
	7:03	KM 12
	7:05	KM 11
MEDIODÍA		
	11:45	SALE EMP
	11:58	SN JUAN B
	12:01	NIANEME
	12:07	KM 6
	12:15	SN SEBAST
	12:18	CASTAÑAL
	12:21	SN JUAN B
	12:28	VIRGEN
	12:29	DEFENSA CIVIL
	12:31	MUÑOCITO
	12:33	CAÑO
	12:36	EMPRESA
TARDE		
	06:30	SALE EMP
	06:36	INEM
	06:42	NORMAL
	7:04	KM 8
	7:06	KM 9
	7:09	KM 11
	7:16	TACANA

RUTA 11

HORA	LUGAR / REFERENCIA
MAÑANA	
5:35	SALE EMP
5:43	SN SEBASTIAN
5:45	CASTAÑAL
5:57	NORMAL
6:00	CANO
6:10	SN JUAN B
6:15	SN SEBASTIAN

	6:20	SN JUAN B
MEDIODÍA		
	11:40	SALE EMP
	11:55	MANGUARE
	11:58	BO NVO
	12:10	INEM
	12:15	PACHO V
	12:25	BO NVO
	1:00	SALE EMP
	1:04	NORMAL
	1:15	SN JUAN B
	1:20	ENTRA BUGEO
	1:22	KM 5.5
	1:23	MONTALLANT
	1:25	KM 6
TARDE		
	3:15	SALE EMP
	3:30	SN JUAN B
	3:33	NIANEMECHI
	3:34	IPS
	3:35	KM 4
	3:36	KM 5 1/2
	3:38	KM 6
	3:40	ENT. KM 7
	3:44	KM 9
	3:46	KM 11
	3:47	KM 12
	4:00	KM 18

RUTA 12

HORA	LUGAR / REFERENCIA
MAÑANA	
5:35	SALE EMP
5:40	CANO
5:41	MUÑOCITO
5:44	VIRGEN
5:48	SN JUAN B
6:02	CAMILO T
6:11	KM 6

	6:12	KM 5
	6:14	NIANEMECHI
	6:18	SN JUAN B
MEDIODÍA		
	11:40	SALE EMP
	12:03	KM 6
	12:06	KM 7
	12:08	KM 7.5
	12:09	CHILA ISABEL
	12:12	KM 8.5
	12:21	MONILLAME
	12:38	CHILA ISABEL
	12:42	KM 6
	1:03	SN JUAN B
	1:10	CAMILO T
	1:18	SN JUAN B
	1:25	DEFENSA C
	1:30	CANO
TARDE		
	6:40	SALE EMP
	6:48	NORMAL
	6:58	VILLA PRADO
	6:59	LICEO ANGEL
	7:00	U. AMAZONIA
	7:03	SN SEBASTIAN

RUTA 13

MAÑANA		
	5:35	SALE EMPRESA
	5:39	CANO
	5:40	MUÑOCITO
	5:42	VIRGEN
	5:47	SN JUAN B

	5:56	CAMILO T
	6:04	SN JUAN B
	6:09	SN SEBASTIAN
	6:13	SN JUAN B
MEDIODÍA		
	1:00	SALE EMPRESA
	1:04	NORMAL
	1:11	CHOLITA
	1:15	SN JUAN B
	1:19	CASTAÑAL
	1:22	SN SEBASTIAN
	1:25	SN JUAN B
	1:28	VIRGEN
	1:30	CANO
TARDE		
	5:30	SALE EMPRESA
	5:43	PACHO VELA
	5:50	BO NVO
	5:54	MANGUARE
	6:30	SALE EMPRESA
	6:37	INEM
	6:47	BO NVO
	6:49	MANGUARE

RUTA 14

[redacted]

MAÑANA		
	5:40	SALE EMP
	5:44	CANO
	5:47	MUÑOCITO
	5:48	DEFENSA C
	5:49	VIRGEN
	5:54	SN JUAN B
	5:59	SN MIGUEL

6:08	NIANEMECHI
6:10	SN JUAN B
MEDIODÍA	
11:40	SALE EMP
11:57	BO NVO
12:12	NORMAL
12:16	PACHO V
12:22	BO NVO
12:28	PACHO V
12:32	NORMAL
12:48	SALE EMP
1:00	SN JUAN B
1:05	NIANEMECHI
1:10	SN MIGUEL
1:20	SN JUAN B
TARDE	
5:10	SALE EMP
5:30	KM 6
5:35	KM 7 (COM)
5:39	KM 8
5:40	KM 9
5:45	KM 11
5:54	H. YACURUNA
6:07	CHOLITA

RUTA 15

MAÑANA	
5:15	SALE EMP
5:34	KM 6
5:36	KM 5
5:38	KM 4
5:40	NIANEMECHI
5:45	VERANERA
5:50	NORMAL

	5:59	BO NVO
	6:04	PACHO V
	6:09	NORMAL
	6:15	SAGRADO C
MEDIODÍA		
	11:17	SALE EMP
	12:00	ESC KM 11
	12:02	KM 10
	12:05	KM 9
	12:14	KM 7
	12:20	SNJUAN B
	12:24	BATALLON
	12:25	DEFENSA C
	12:28	MUÑOCITO
	12:31	CANO
	1:00	SALE EMP
	1:05	NORMAL
	1:16	SN JUAN B
	1:30	HAMACAS
	1:45	TACANA

RUTA 16

MAÑANA	
5:05	SALE EMP
5:29	KM 11
5:38	KM 6
5:42	NIANEMECHI
5:45	CASTAÑAL
5:55	NORMAL
5:58	CANO
—	MUÑOCITO
—	DEFENSA C
—	VIRGEN
6:09	SN JUAN B
6:10	SN SEBASTIAN
6:14	SN JUAN B

MEDIODÍA		
	11:35	SALE EMP
	11:45	SN JUAN B
	11:47	SN SEBASTIAN
	11:55	CASTAÑAL
	—	CHOLITA
	—	VERANERA
	12:07	NORMAL
	12:17	INEM
	12:29	BO NVO
	12:50	SN JUAN B
	12:56	SN SEBASTIAN
	1:00	SN JUAN B
	1:05	VIRGEN
	1:06	DEFENSA C
	1:07	MUÑOCITO
	1:09	CANO
	1:12	EMPRESA
TARDE		
	6:25	SALE EMP
	6:33	NORMAL
	6:34	INEM
	6:47	BO NVO

RUTA 17

MAÑANA		
	5:40	SALE EMP
	5:42	CANO
	5:43	MUÑOCITO
	5:46	VIRGEN
	5:57	SN JUAN B
	6:00	SN SEBASTIAN
	6:04	KM 4
	6:10	KM 6
	6:14	NIANEMECHI
	6:17	SN JUAN B
MEDIODÍA		

11:40	SALE EMP
11:52	MANGUARE
12:05	NORMAL
12:15	PACHO V
12:18	HUMARIZAL
12:20	CAI AFASINT
12:23	BO NVO
12:25	MANGUARE
12:50	SN JUAN B
12:55	SN SEBASTIAN
01:00	SN JUAN B
01:08	NIANEMECHI

1. CUMPLIMIENTO Y AJUSTE DE LOS HORARIOS Y RECORRIDOS

El contratista estará obligado a prestar el servicio de transporte escolar terrestre conforme a las diecisiete (17) rutas establecidas en la presente ficha técnica, garantizando el cumplimiento de los horarios, recorridos, puntos de recogida, lugares de destino y desplazamientos de ida y regreso de los estudiantes beneficiarios.

Los horarios y recorridos inicialmente establecidos podrán ser objeto de ajustes durante la ejecución contractual, atendiendo las necesidades del calendario académico, las modificaciones de las jornadas escolares, los cambios en los horarios de ingreso y salida de las instituciones educativas, la reorganización de estudiantes y demás circunstancias relacionadas con la adecuada prestación del servicio.

Los ajustes serán coordinados por la Secretaría de Educación Departamental, a través de la supervisión del contrato, en articulación con los rectores de las instituciones educativas beneficiarias.

Una vez comunicadas y aprobadas por escrito las modificaciones operativas, el contratista estará obligado a implementarlas y garantizar su cumplimiento, efectuando las adecuaciones logísticas y administrativas que resulten necesarias.

Las modificaciones de horarios, puntos de recogida o recorridos que se mantengan dentro de la cobertura geográfica, la población beneficiaria y las condiciones operativas previstas contractualmente no generarán reconocimientos económicos adicionales, por encontrarse comprendidas dentro de las obligaciones de prestación integral del servicio.

2. GARANTÍA DE COBERTURA DE LA TOTALIDAD DE LOS ESTUDIANTES BENEFICIARIOS

El contratista deberá garantizar el transporte efectivo, seguro y oportuno de la totalidad de los estudiantes asignados a las diecisiete (17) rutas escolares, cuya población beneficiaria se estima en mil cuatrocientos (1.400) estudiantes.

Para el cumplimiento de esta obligación, el contratista será responsable de organizar y disponer la capacidad operativa necesaria, incluyendo la adecuada distribución de estudiantes, asignación de vehículos, conductores, acompañantes, programación de frecuencias, coordinación de horarios y demás recursos logísticos que permitan satisfacer la necesidad de transporte de la población beneficiaria.

En ningún caso podrá justificar la falta de prestación del servicio por deficiencias en su planeación logística, distribución de vehículos o capacidad operativa, cuando dichas circunstancias sean atribuibles a su organización y se encuentren dentro de las condiciones de cobertura previamente establecidas.

Cuando la cantidad de estudiantes asignados a un recorrido supere la capacidad autorizada del vehículo inicialmente dispuesto, el contratista deberá implementar las medidas operativas necesarias para garantizar su transporte, mediante la redistribución de estudiantes, asignación de vehículos de apoyo, reorganización de frecuencias u otros mecanismos legalmente permitidos, sin afectar las condiciones de seguridad ni los horarios académicos establecidos.

Las medidas adoptadas deberán garantizar que los estudiantes lleguen oportunamente a sus establecimientos educativos y retornen a los puntos autorizados, conforme a la programación aprobada.

La totalidad de estas condiciones constituye una obligación de resultado respecto de la cobertura de los estudiantes oficialmente asignados dentro del alcance contractual, sin perjuicio de las circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o causas no imputables al contratista debidamente acreditadas.

3. PROHIBICIÓN DE SOBRECUPOS Y TRANSPORTE DE ESTUDIANTES DE PIE

Durante la prestación del servicio de transporte escolar, cada estudiante deberá ocupar un asiento individual, de acuerdo con la capacidad autorizada del vehículo, en condiciones adecuadas de seguridad y con los dispositivos de protección exigidos por la normativa vigente.

Queda expresamente prohibido:

a) Transportar estudiantes de pie durante cualquier tramo del recorrido.

b) Permitir que dos o más estudiantes compartan un mismo asiento individual.

c) Exceder la capacidad de pasajeros autorizada para cada vehículo.

d) Utilizar pasillos, escaleras, espacios de circulación u otras áreas no habilitadas para el transporte de pasajeros.

e) Iniciar o continuar recorridos con estudiantes que no cuenten con un asiento individual autorizado.

El contratista deberá verificar, antes de iniciar cada recorrido, que la cantidad de estudiantes transportados corresponda con la capacidad legalmente autorizada del vehículo.

En caso de presentarse una demanda superior a la capacidad disponible, deberá activar inmediatamente las medidas logísticas necesarias para garantizar el transporte de los estudiantes, sin permitir sobrecupos ni comprometer su integridad física.

El cumplimiento de esta obligación será responsabilidad del contratista, sin perjuicio de las funciones de control que correspondan a los conductores, acompañantes y supervisor del contrato.

4. AJUSTES LOGÍSTICOS Y OPERATIVOS DURANTE EL CALENDARIO ESCOLAR

El contratista deberá garantizar la continuidad del servicio mediante una organización logística flexible, suficiente y ajustada a las necesidades de las instituciones educativas beneficiarias.

Durante la ejecución contractual estará obligado a realizar las adecuaciones operativas necesarias cuando se presenten:

a) Cambios en los horarios de ingreso o salida de las instituciones educativas.

b) Modificaciones en las jornadas académicas o distribución de los grupos escolares.

c) Reorganización de estudiantes entre recorridos comprendidos en las rutas contratadas.

d) Variaciones en los puntos autorizados de recogida y entrega.

e) Necesidad de redistribuir vehículos para evitar sobrecupos.

f) Cambios temporales en los recorridos por condiciones de movilidad, seguridad vial, mantenimiento de vías o situaciones operativas debidamente justificadas.

g) Otras circunstancias relacionadas directamente con la continuidad del servicio dentro de las condiciones y límites establecidos contractualmente.

El contratista deberá atender oportunamente las instrucciones impartidas por la supervisión, disponer los recursos necesarios para implementar los ajustes aprobados y mantener actualizada la programación operativa.

Las modificaciones deberán registrarse en la correspondiente ficha de ruta actualizada, identificando el recorrido, horario, instituciones beneficiarias, vehículos asignados y fecha a partir de la cual comenzarán a aplicarse.

Ningún ajuste podrá ejecutarse en condiciones que desconozcan las normas de tránsito, transporte o seguridad escolar.

5. ATENCIÓN DE RUTAS IMPREVISTAS Y CONTINGENCIAS OPERATIVAS

Con el propósito de garantizar la continuidad del transporte escolar, el contratista deberá contar con un esquema de contingencia que permita atender situaciones imprevistas que afecten los recorridos inicialmente establecidos o hagan necesaria su reorganización temporal.

Cuando durante la ejecución contractual se identifique la necesidad de habilitar un recorrido temporal de contingencia para atender estudiantes comprendidos dentro de la población beneficiaria y la cobertura geográfica contratadas, el contratista deberá disponer las medidas logísticas necesarias para su prestación, previa coordinación y aprobación de la supervisión.

Estas contingencias podrán originarse, entre otras circunstancias, por modificaciones temporales de acceso a las instituciones educativas, cierres o restricciones viales, situaciones de seguridad, fallas de vehículos, reorganización excepcional de grupos escolares o necesidades transitorias debidamente justificadas.

Para su atención, el contratista deberá disponer la capacidad vehicular, los conductores, acompañantes y demás recursos operativos necesarios, garantizando que la activación del recorrido de contingencia no implique desatender las rutas regulares ni transportar estudiantes en condiciones de sobrecupo.

Los recorridos de contingencia tendrán carácter excepcional y temporal. Su implementación deberá documentarse mediante la ficha operativa correspondiente, indicando la causa, los estudiantes beneficiarios, los puntos de origen y destino, el horario, la duración prevista y los recursos asignados.

La atención de contingencias ordinarias previstas dentro de la cobertura y capacidad operativa contratadas estará comprendida en el valor del servicio.

La habilitación permanente de nuevas rutas, la ampliación sustancial de las zonas de cobertura o el incremento de obligaciones que excedan las condiciones económicas y técnicas originalmente contratadas requerirán la evaluación y formalización contractual correspondiente.

6. CONTINUIDAD DE LAS RUTAS CUANDO UNA INSTITUCIÓN EDUCATIVA NO TENGA ACTIVIDADES ACADÉMICAS

Teniendo en cuenta que las diecisiete (17) rutas escolares pueden atender estudiantes de diferentes instituciones educativas durante una misma jornada, la suspensión de actividades académicas, modificación de horarios o ausencia de clases en uno de los establecimientos beneficiarios no constituirá, por sí sola, causal para suspender la prestación de la ruta correspondiente.

En estos eventos, el contratista deberá continuar ejecutando los recorridos necesarios para garantizar el transporte de los estudiantes de las demás instituciones educativas atendidas por la misma ruta.

Cuando resulte necesario, deberá ajustar la programación de los recorridos, de acuerdo con las instrucciones impartidas por la supervisión, sin que ello implique una modificación automática del valor diario del servicio contratado.

El sistema de remuneración corresponde al valor diario integral de la operación de las diecisiete (17) rutas escolares y sus acompañantes, razón por la cual no se encuentra condicionado al número individual de estudiantes transportados ni al funcionamiento simultáneo de todas las instituciones educativas.

Lo anterior no exime al contratista de garantizar la disponibilidad y prestación efectiva del servicio conforme a la programación aprobada, ni implica el reconocimiento de servicios no prestados o incumplidos.

La presente ficha técnica, sus anexos y las actualizaciones operativas debidamente aprobadas por la supervisión forman parte integral de las obligaciones contractuales y serán de obligatorio cumplimiento para el contratista durante toda la ejecución.

El contratista declara conocer las características del servicio, el número de rutas, la población beneficiaria, los recorridos, los horarios, las condiciones de movilidad y los requerimientos logísticos necesarios para su prestación.

En consecuencia, deberá prever dentro de su organización y propuesta económica los recursos necesarios para cumplir las obligaciones ordinarias de operación, los ajustes de horarios y recorridos y los mecanismos de contingencia expresamente previstos en el alcance contractual.

El incumplimiento de estas condiciones será objeto de seguimiento por parte de la supervisión y dará lugar a las actuaciones contractuales que correspondan, de conformidad con lo establecido en el contrato y las disposiciones legales aplicables.

3. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS (Numeral 3 Artículo 2.2.1.1.2.1.1 Decreto 1082 de 2015)

De conformidad con el objeto a contratar y lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, el contrato resultado del proceso que aquí se adelanté se denominará: Selección Abreviada de Subasta Inversa.

1. **Modalidad de selección:**

El Departamento, pretende a través de la selección abreviada, atender la necesidad generada por la Secretaria de Educación Departamental. Esta modalidad de selección de contratistas posee varias causales que apuntan a ello, sin embargo y para el caso concreto se hace necesario, transcribir el literal a) del numeral 2 artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, "la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, corresponden a aquellas que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño, o de sus características descriptivas y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.

Para la adquisición de estos bienes y servicios, las entidades deberán siempre que el reglamento así los señale, hacer uso de procedimiento de subasta inversa o de instrumento de compra por catálogos derivados de la celebración de acuerdo marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos.

De igual modo el articulo 2.2.1.1.1.3.1 en el parágrafo 5 del decreto 1082 de 2015, trae la siguiente definición: Bienes y servicios de común utilización con especificaciones y patrones de desempeño y calidad iguales o similares, que en consecuencia pueden ser agrupados como y servicios homogéneos para su adquisición ya los se refiere literal (ª) numeral 2 del artículo 2 de Ley 1150 2007.

De conformidad con lo anterior, la modalidad de selección pertinente para contratar "**PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PARA LA COMUNIDAD ESTUDIANTIL DESDE EL SECTOR RURAL A LA ZONA URBANA Y VICEVERSA A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS A CARGO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL AMAZONAS SEGÚN VIGENCIA FUTURA EXCEPCIONAL CON CARGO A LA VIGENCIA 2027**" corresponde a:

a) Licitación Pública_____

b) Selección Abreviada:

i. Para la adquisición de bienes y servicios de característica técnicas uniformes por subasta inversa X
ii. Para la selección abreviada de menos cuantía ____
iii. Prestación de servicios de salud____
iv. Declaratoria de desierta de licitación____
v. Para la ejecución de: protección de personas amenazadas, desmovilización e incorporación, atención a población desplazada por la violencia, protección de derechos humanos y población en alto grado de exclusión_____

c) Concurso de méritos:

i. Abierto_____
ii. Con precalificación _____
iii. Escogencia de intermediarios de seguros_____

d) Contratación directa:

i. Urgencia manifiesta._____
ii. Contratación de empréstitos._____
iii. Contratos interadministrativos._____
iv. Contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas_____
v. Encargo fiduciario_____
vi. Inexistencia de pluralidad de oferentes _____
vii. Arrendamiento o adquisición de bienes inmuebles _____
viii. Prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión_____

De conformidad con lo anterior, lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, la modalidad de selección para contratar la "**PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PARA LA COMUNIDAD ESTUDIANTIL DESDE EL SECTOR RURAL A LA ZONA URBANA Y VICEVERSA A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS A CARGO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL AMAZONAS SEGÚN VIGENCIA FUTURA EXCEPCIONAL CON CARGO A LA VIGENCIA 2027**" corresponde a: Selección Abreviada – Subasta Inversa.

Artículo 2.2.1.2.1.2.2. **Procedimiento para la subasta inversa.** Además de las reglas generales previstas en la ley y en el presente decreto, las siguientes reglas son aplicables a la subasta inversa:

1. Los pliegos de condiciones deben indicar: a) la fecha y hora de inicio de la subasta; b) la periodicidad de los Lances; y c) el Margen Mínimo para mejorar la oferta durante la subasta inversa.
2. La oferta debe contener dos parles, la primera en la cual el interesado acredite su capacidad de participar en el Proceso de Contratación y acredite el cumplimiento de la ficha técnica; y la segunda parle debe contener el precio inicial propuesto por el oferente.
3. La Entidad Estatal debe publicar un informe de habilitación de los oferentes, en el cual debe indicar si los bienes o servicios ofrecidos por el interesado cumplen con la ficha técnica y si el oferente se encuentra habilitado.
4. Hay subasta inversa siempre que haya como mínimo dos oferentes habilitados cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica.
5. Si en el Proceso de Contratación se presenta un único oferente cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica y está habilitado, la Entidad Estatal puede adjudicarle el contrato al único oferente si el valor de la oferta es igual o inferior a la disponibilidad presupuestal para el contrato, caso en el cual no hay lugar a la subasta inversa.
6. La subasta debe iniciar con el precio más bajo indicado por los oferentes y en consecuencia, solamente serán válidos los Lances efectuados durante la subasta inversa en los cuales la oferta sea mejorada en por lo menos el Margen Mínimo establecido.
7. Si los oferentes no presentan Lances durante la subasta, la Entidad Estatal debe adjudicar el contrato al oferente que haya presentado el precio inicial más bajo.
8. Al terminar la presentación de cada Lance, la Entidad Estatal debe informar el valor del Lance más bajo.

9. Si al terminar la subasta inversa hay empate, la Entidad Estatal debe aplicar los criterios del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 conforme con los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2 17 del presente Decreto.

Artículo 2.2.1.2.1.2.3. ***Información de los participantes en la subasta inversa.*** La Entidad Estatal debe estructurar la subasta inversa de manera que antes de la adjudicación, los participantes en la subasta no identifiquen las ofertas y los Lances con el oferente que los presenta.

Artículo 2.2.1.2.1.2.4. ***Terminación de la subasta y adjudicación.*** La subasta termina cuando los oferentes no hagan Lances adicionales durante un período para la presentación de Lances. La Entidad Estatal debe adjudicar el contrato al oferente que haya presentado el Lance más bajo. En el acto de adjudicación, la Entidad Estatal indicará el nombre de los oferentes y el precio del último Lance presentado por cada uno de ellos.

Artículo 2.2.1.2.1.2.5. ***Subasta inversa electrónica o presencial.*** La Entidad Estatal puede escoger si adelanta la subasta inversa electrónica o presencialmente. Si la Entidad Estatal decide adelantar la subasta electrónicamente debe fijar en los pliegos de condiciones el sistema que utilizará para la subasta inversa y los mecanismos de seguridad para el intercambio de mensajes de datos.

Artículo 2.2.1.2.1.2.6. ***Fallas técnicas durante la subasta inversa electrónica.*** Si en el curso de una subasta inversa electrónica se presentan fallas técnicas que impidan a los oferentes presentar sus Lances, la subasta debe ser suspendida y cuando la falla técnica haya sido superada la Entidad Estatal debe reiniciar la subasta.

Si por causas imputables al oferente o a su proveedor de soluciones de tecnología de la información y telecomunicaciones, durante la subasta inversa electrónica la conexión con el sistema se pierde, la subasta continuará y la Entidad Estatal entiende que el proveedor que pierde su conexión ha desistido de participar en la misma.

De acuerdo la nota anterior, la entidad procede adelantar el proceso de contratación de selección abreviada subasta inversa de forma regular.

4. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO (Numeral 4 Artículo 2.2.1.1.2.1.1 Decreto 1082 de 2015)

4.1. Análisis del valor estimado del contrato y presupuesto del mismo:

A efectos de estimar el presupuesto del presente proceso de selección, la Secretaria de Educación Departamental adelantó un estudio de mercado, en donde se estimó que el valor para la **"PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PARA LA COMUNIDAD ESTUDIANTIL DESDE EL SECTOR RURAL A LA ZONA URBANA Y VICEVERSA A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS A CARGO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL AMAZONAS SEGÚN VIGENCIA FUTURA EXCEPCIONAL CON CARGO A LA VIGENCIA 2027."** es de **DOS MIL DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS MCTE ($2.017.684.844,17)** Tal como se evidencia en el documento anexo ESTUDIO de MERCADO o de SECTOR, el cual forma parte integral del presente documento.

En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, la Secretaría de Educación Departamental del Amazonas adelantó el correspondiente análisis del sector y estudio de mercado, con el propósito de establecer el presupuesto oficial necesario para la contratación del servicio de transporte escolar terrestre durante la vigencia 2027, atendiendo las condiciones técnicas, operativas y logísticas que demanda su prestación en el municipio de Leticia.

Para la determinación del valor estimado se consideraron las características particulares de la operación, que comprende diecisiete (17) rutas escolares destinadas a garantizar el desplazamiento de aproximadamente mil cuatrocientos (1.400) estudiantes beneficiarios de las instituciones educativas oficiales, desde las comunidades y sectores rurales hasta los establecimientos educativos ubicados en la zona urbana y viceversa. La prestación del servicio requiere la disponibilidad de vehículos adecuados, conductores, acompañantes escolares y una organización logística que permita cumplir los diferentes recorridos establecidos durante las jornadas académicas, garantizando condiciones de seguridad, continuidad y oportunidad.

En este sentido, resulta necesario precisar que el servicio de transporte escolar no corresponde a una operación individualizada por estudiante o institución educativa, toda vez que las rutas establecidas comprenden recorridos sucesivos que pueden atender a estudiantes de diferentes establecimientos durante una misma jornada. Esta particularidad determina que la estructura económica del contrato se fundamente en el reconocimiento de una tarifa diaria integral por la operación de las diecisiete (17) rutas, incluyendo los respectivos acompañantes y las actividades necesarias para garantizar los desplazamientos programados.

Para establecer el presupuesto oficial, se tomó como referencia la cotización presentada por la Cooperativa Integral de Transportes del Sur (COOTRASUR), incorporada en el análisis del sector, la cual constituye un insumo para determinar los costos de prestación del servicio en las condiciones particulares del municipio de Leticia. A partir de los valores cotizados para la vigencia 2026, se efectuó una proyección económica para 2027 mediante la aplicación de un incremento del seis coma veintinueve por ciento (6,29 %), correspondiente a la variación anual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) utilizada como parámetro de actualización en el estudio de mercado.

La aplicación de este indicador permite establecer un valor de referencia actualizado para la vigencia contractual proyectada, considerando la variación general de los precios y su posible incidencia en los costos asociados a la operación. Esta metodología constituye un criterio de estimación presupuestal que debe valorarse conjuntamente con las características técnicas del servicio, la disponibilidad operativa requerida y las obligaciones que asumirá el contratista.

De acuerdo con el análisis efectuado, el valor diario proyectado para la operación de las diecisiete (17) rutas escolares asciende a la suma de DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS ($18.664.071,49), mientras que el valor diario correspondiente a los diecisiete (17) acompañantes escolares se establece en UN MILLÓN SETECIENTOS DIECISÉIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($1.716.583,50).

En consecuencia, el valor diario integral estimado para la prestación del servicio corresponde a VEINTE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($20.380.654,99), comprendiendo los dos componentes económicos señalados.

El presupuesto oficial se proyectó para noventa y nueve (99) días de prestación del servicio dentro del calendario escolar de la vigencia 2027, conforme a la siguiente distribución:

Descripción	Valor diario estimado 2027	Días	Valor total estimado
Operación de las 17 rutas escolares	$18.664.071,49	99	$1.847.743.077,67
Servicio de 17 acompañantes escolares	$1.716.583,50	99	$169.941.766,50
TOTAL PRESUPUESTO OFICIAL	**$20.380.654,99**	**99**	**$2.017.684.844,17**

El presupuesto oficial estimado para el presente proceso de contratación asciende a la suma de DOS MIL DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS M/CTE ($2.017.684.844,17), de conformidad con los valores y las cantidades establecidos en el análisis del sector, documento que forma parte integral de los estudios previos.

Es importante señalar que la determinación del presupuesto mediante una tarifa diaria integral responde a la naturaleza de la operación y no exclusivamente al número de estudiantes que se transporten en un recorrido determinado. Las diecisiete (17) rutas cuentan con una programación que permite atender simultáneamente las necesidades de diferentes instituciones educativas, razón por la cual la suspensión de actividades académicas en uno de los establecimientos no implica necesariamente la suspensión del servicio, toda vez que los vehículos deben continuar realizando los desplazamientos requeridos por los demás estudiantes beneficiarios.

Por consiguiente, el reconocimiento económico se efectuará por los días de prestación efectiva del servicio, de acuerdo con la programación aprobada y previa certificación de cumplimiento expedida por la supervisión. La ausencia de actividades académicas en una institución educativa no dará lugar, por sí sola, a la disminución del valor diario, siempre que el contratista mantenga la disponibilidad y cumpla las obligaciones operativas correspondientes. Lo anterior no supone el reconocimiento de servicios incumplidos o no prestados por causas imputables al contratista.

Adicionalmente, la estructuración económica del contrato debe atender la necesidad de garantizar una operación integral y flexible durante el calendario escolar. En consecuencia, los proponentes deberán considerar dentro de su oferta los costos asociados a la organización logística de los recorridos, la adecuada distribución de los estudiantes, el cumplimiento de los horarios, la disponibilidad de los vehículos y acompañantes, así como los ajustes ordinarios de operación y los mecanismos de contingencia previstos expresamente en la ficha técnica.

Estas condiciones resultan necesarias para garantizar que la totalidad de los estudiantes beneficiarios asignados a las rutas pueda ser transportada de manera segura, sin sobrecupos y con observancia de la capacidad autorizada de cada vehículo. En tal sentido, la organización y disposición de los recursos operativos necesarios para atender la demanda prevista constituye una obligación a cargo del contratista, dentro de los límites técnicos y económicos definidos en los documentos contractuales.

Los ajustes ordinarios de horarios, recorridos y distribución de estudiantes, así como la atención de las contingencias comprendidas en el alcance contratado, deberán ejecutarse con cargo a la tarifa integral pactada, sin generar reconocimientos adicionales. No obstante, cualquier modificación que implique una ampliación

sustancial de la cobertura, de las cantidades contratadas o de las obligaciones inicialmente previstas deberá sujetarse a la evaluación y formalización contractual correspondiente, conforme a las disposiciones legales aplicables.

Finalmente, el presupuesto oficial estimado constituye el límite económico previsto para la contratación del servicio durante los noventa y nueve (99) días inicialmente contemplados, en concordancia con la planeación presupuestal de la Secretaría de Educación Departamental y la autorización de vigencias futuras excepcionales correspondiente a la vigencia fiscal 2027.

La determinación de este presupuesto busca garantizar una relación razonable entre las obligaciones técnicas exigidas, las condiciones particulares de operación en el municipio de Leticia y los recursos públicos destinados a financiar la estrategia de transporte escolar, en observancia de los principios de planeación, economía y responsabilidad que rigen la contratación estatal.

4.2. Aspectos presupuestales:

Que para el efecto la Administración Departamental presentó a la Honorable Duma Departamental proyecto de ordenanza para asumir compromisos con cargo a vigencias futuras excepcionales, proyecto que fue aprobado tal y como consta en la Ordenanza No. 014 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DEL 2026. Mediante la cual la Asamblea Departamental autoriza al Gobernador del Departamento de Amazonas para asumir compromisos de vigencias futuras excepcionales con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal 2027

Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL AMAZONAS
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

Departamento de Amazonas

ORDENANZA No. 014-2026

ORDENANZA No. 014
(19 DE SEPTIEMBRE DE 2026)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL AMAZONAS, PARA ASUMIR COMPROMISOS CON CARGO A VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES"

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL AMAZONAS,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial que les confiere el artículo 300, numeral 3, Ley 2200 de 2022 y el artículo 11 de la Ley 819 de 2003 y el artículo 34 de la Ordenanza No. 013 del 21 de diciembre de 2014 y artículo 280 de la Ordenanza 009 de 2024

ORDENA:

ARTÍCULO 1. Autorizar al Gobernador del Departamento del Amazonas para asumir compromisos de vigencias futuras excepcionales con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal 2027, para la adquisición de bienes y servicios, por los siguientes montos así:

VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES

SECTOR SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

SECTOR	No. PROYECTO	NOMBRE DEL PROYECTO	OBJETO	COSTO DEL PROYECTO	FTE FISCAL SO	VIGENCIA FUTURA 2027
EDUCACION	[illegible]	Fortalecimiento de la prestación del servicio de alimentación escolar para población vulnerable del departamento	Prestación del servicio de alimentación escolar - PAE para estudiantes registrados en SIMAT en las instituciones educativas priorizadas por la SED del Departamento del Amazonas	$31.601 979.000,00	PCN	$31.601 979.000,00
	[illegible]	Fortalecimiento de la permanencia escolar en las comunidades, con el suministro de víveres Amazonas	Suministro de víveres para los estudiantes matriculados (SIMAT) en las comunidades escolares San Rafael del Encanto, Santa Teresita y colegio Casa del Conocimiento, San José de la Pedrera, Ti ny Jovén de Barrancoa, Puerto Santander, San Antonio de Padua Isaac, Villa del Carmen de Tarapaca, San Francisco de Loreto Nueva Providencia, Nueva Providencia, Nueva Providencia,

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.

El proceso de selección es inferior a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000)	SI		NO	X

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.3. Del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, en el evento en que la convocatoria se limite a Mipyme Colombianas, el proceso de selección puede limitarse a aquellas que tengan como domicilio el Municipio de Leticia o Departamento, como lugar de ejecución del contrato. Para tal fin debe acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el artículo 2.2.1.2.4.2.4 Del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021.

- **Criterios de verificación:**

Son requisitos y documentos mínimos habilitantes la **capacidad jurídica, garantía de seriedad del ofrecimiento, la capacidad financiera, organizacional y el cumplimiento de las especificaciones técnicas** que la entidad ha definido como condiciones mínimas que deberán cumplir los proponentes para que su propuesta sea habilitada. Estos requisitos no otorgan puntaje y la entidad los verificará como **CUMPLE** o **NO CUMPLE.**

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1° del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo el artículo 2.2.1.1.1.3.1 en el parágrafo 5 del decreto 1082 de 2015, trae la siguiente definición: Bienes y servicios de común utilización con especificaciones y patrones de desempeño y calidad iguales o similares. La Entidad procederá a verificar y evaluar las condiciones jurídicas, financieras y técnicas de los interesados en participar, con el propósito de habilitar las propuestas presentadas.

En el momento señalado en el pliego de condiciones los proponentes presentarán una propuesta completa, que incluya la información sobre la capacidad jurídica y técnica, capacidad financiera y la propuesta económica o inicial de precio.

En cumplimiento de lo previsto en el numeral 2° del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, en el pliego de condiciones del proceso se establecerán los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos, que permitirán la selección de la oferta más favorable al Instituto.

De acuerdo con el artículo 2.2.1.1.1 .5.3. del Decreto 1082 de 2015, los requisitos habilitantes son:

- **Capacidad Jurídica.**

Requisitos Habilitantes

La Gobernación del Amazonas debe verificar directamente con la información que entreguen los oferentes el cumplimiento de los siguientes requisitos habilitantes, en los términos del Decreto 1082 de 2015.

En el proceso podrán participar personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, consorcios o uniones temporales, cuya actividad u objeto social le permita cumplir con el objeto contractual. Las personas jurídicas, los consorcios o uniones temporales, y sus integrantes, deben acreditar que su duración es igual a la del contrato y un (1) año más. La verificación de estas condiciones se realizará con la presentación de los siguientes documentos:

1. documento de constitución del consorcio o unión temporal

- Propuestas conjuntas

Se entenderá por propuesta conjunta, una propuesta presentada en Consorcio o Unión Temporal. En tal caso se tendrá como proponente, para todos los efectos, el grupo conformado por la pluralidad de personas, y no las personas que lo conforman individualmente consideradas.

Podrán participar Consorcios y Uniones Temporales, para lo cual se deberán cumplir los siguientes requisitos:

• Acreditar la existencia del Consorcio o de la Unión Temporal, y específicamente la circunstancia de tratarse de uno u otro, lo cual deberá declararse de manera expresa en el acuerdo de asociación correspondiente, señalando las reglas básicas que regulan las relaciones entre ellos, los términos, actividades, condiciones y participación porcentual de los miembros del consorcio o la unión temporal en la propuesta y en la ejecución de las obligaciones atribuidas al contratista por el contrato ofrecido.

• Acreditar un término mínimo de duración del Consorcio o de la Unión Temporal de un año (01) año, contados a partir del vencimiento del plazo máximo para la prestación de los servicios o de la vigencia del contrato.

• Acreditar la existencia, representación legal, y capacidad legal y jurídica de las personas jurídicas consorciadas o asociadas en Unión Temporal, y la capacidad de sus representantes para la constitución del Consorcio o Unión Temporal, así como de la propuesta para la presentación, celebración y ejecución del contrato.

• Acreditar que cada una de las personas jurídicas integrantes del Consorcio o Unión Temporal tienen una vigencia de un (01) año, contados a partir del vencimiento del plazo del contrato.

• La designación de un Representante que deberá estar facultado para actuar en nombre y representación del Consorcio o Unión Temporal. Igualmente deberá designar un suplente que lo remplace en los casos de ausencia temporal o definitiva, indicando expresamente las facultades otorgadas para el efecto.

• Los requisitos relacionados con la existencia, representación legal y duración de los Consorcios o Uniones Temporales, deberán acreditarse mediante la presentación del documento Consorcial o de constitución de la Unión Temporal en el que se consignen los acuerdos y la información requerida.

• Los requisitos relacionados con la existencia, representación y capacidad jurídica de cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, respecto de las personas jurídicas que se asocian para la presentación de la propuesta, deberán acreditarse conforme se indica en los numerales respectivos en la presente Selección Abreviada por Subasta Inversa.

• Por lo anterior, en el caso de consorcios o uniones temporales que se encuentren conformados por personas jurídicas, deben todos sus integrantes contar con un objeto social que les permita cumplir con el objeto del contrato requerido en los pliegos de condiciones.

• En todos los casos de propuestas presentadas por dos o más personas naturales y/o jurídicas, en las que no se exprese de manera clara y explícita la clase de asociación que se constituye (consorcio, unión temporal, promesa de sociedad futura), se presumirá la intención de concurrir al proceso de selección en consorcio, con los efectos y consecuencias que dicha forma de asociación conlleve para los proponentes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de la ley 80 de 1993.

•En caso de unión temporal, sus integrantes deberán señalar los términos y extensión de la participación de cada uno de ellos en la propuesta y la ejecución del contrato, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo y escrito de la Entidad.

NOTA: La omisión del documento de constitución del Consorcio o Unión Temporal, no es subsanable y genera RECHAZO DE LA OFERTA.

- **Garantía de seriedad de la propuesta**

El proponente deberá constituir u asumir a su costa, a favor del GOBERNACIÓN DEL AMAZONAS (899999336-9) y presentar con su propuesta, una Garantía de Seriedad expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia o una Entidad Bancaria autorizada para expedir la póliza de cumplimiento y seriedad de la oferta, por un valor del 10% del Presupuesto Oficial con la vigencia de 4 meses contados a partir de la fecha y hora fijadas para el cierre del proceso.

Los proponentes deberán adjuntar con su propuesta, el recibo de pago original en donde conste el pago de la prima de la garantía de seriedad de la propuesta, o certificación original de la compañía aseguradora donde conste que la misma no expirará por falta de pago de la prima.

Si se llegare a prorrogar el plazo del presente proceso, los proponentes deberán ampliar la vigencia de la póliza a solicitud de la Entidad. La garantía no podrá ser revocada sin autorización previa y expresa de la Entidad. Así pues, La no presentación de la garantía de seriedad de forma simultánea con la oferta será causal de rechazo.

Cuando la propuesta sea presentada en consorcio o unión temporal, la garantía de seriedad de la propuesta deberá ser expedida a nombre del consorcio o unión temporal o representante legal, incluyendo a cada uno de sus integrantes y su porcentaje de participación.

- Amparos de la Garantía de Seriedad

La garantía amparará del cumplimiento de las siguientes obligaciones que asume el proponente por su participación en el proceso en el caso de resultar adjudicatario, amparos que deben señalarse expresamente en el texto de la garantía:

- El cumplimiento de la obligación de suscribir el contrato, en los términos y dentro de los plazos y condiciones previstos en este Pliego de Condiciones.
- El cumplimiento de la obligación de entregar a la Gobernación del Amazonas la Garantía Única de Cumplimiento y demás garantías contractuales a que hace referencia la minuta del contrato, con el lleno de las condiciones y requisitos que correspondan, según los términos aquí previstos y conforme a lo requerido por la Ley.
- El cumplimiento de los requisitos establecidos para la legalización del contrato

El Gobernación del Amazonas hará efectiva la garantía de seriedad de la propuesta en caso que se produzca cualquiera de los precitados hechos amparados.

La entidad, previa solicitud escrita del oferente, devolverá las garantías de seriedad de todas las ofertas, una vez haya sido perfeccionado el contrato respectivo y se hayan aprobado por la Gobernación del Amazonas las garantías contractuales.

- **Constancia de cumplimiento de aportes parafiscales para personas jurídicas nacionales:**

- Cuando el proponente sea una persona jurídica, deberá presentar una certificación expedida por el Revisor Fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de la Ley, o por el Representante Legal, bajo la gravedad del juramento, cuando no se requiera Revisor Fiscal, del pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje. Una vez perfeccionado el contrato el contratista deberá presentar para recibir cada pago del valor total del contrato, una certificación que establezca el cumplimiento de la obligación frente al Sistema de Seguridad Integral y pago de parafiscales, en los términos del párrafo anterior.
- Cuando el proponente sea una persona natural, deberá presentar el pago de los aportes suyos y de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje.
- Cuando se trate de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes, deberá aportar la declaración aquí exigida. En caso de presentar acuerdo de pago con las entidades recaudadoras respecto de alguna de las obligaciones mencionadas deberá manifestar que existe el acuerdo y que se encuentra al día en el cumplimiento del mismo. En este evento el oferente deberá anexar copia del acuerdo de pago correspondiente y el comprobante de pago soporte del mes anterior al cierre del proceso de selección.
- Adicionalmente el proponente adjudicatario, deberá presentar para la suscripción del respectivo contrato y para la realización de cada pago derivado del contrato, la declaración donde se acredite cumplimiento de la obligación frente al Sistema de Seguridad Integral y pago de parafiscales, en los términos ya descritos.
- En caso que el proponente, persona natural o jurídica, no tenga personal a cargo y por ende no esté obligado a efectuar el pago de aportes parafiscales y seguridad Social debe, también bajo la gravedad de juramento, indicar esta circunstancia en la mencionada certificación.

- **Copia del certificado de antecedentes judiciales.**

El oferente deberá presentar fotocopia del certificado de antecedentes judiciales (POLICÍA NACIONAL) vigente a la fecha de cierre de la Selección Abreviada por Subasta Inversa. En caso de ser persona jurídica, se presentará el documento por parte del representante legal de la misma. En caso de uniones temporales o consorcio la fotocopia de dicho documento de cada uno de los integrantes y del representante legal si es persona diferente de los miembros, según corresponda.

- **Registro único tributario (RUT)**

El oferente debe anexar el Registro único Tributario (RUT), cuando la propuesta este presentada en Consorcio y Unión Temporal, deberán anexar copia del RUT cada uno de los integrantes y si llegara a adjudicarse el presente proceso, deberá radicar el RUT del Consorcio y Unión Temporal.

- **Fotocopia documento de identificación**

El proponente deberá presentar fotocopia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal o de quien firma la propuesta. En caso de uniones temporales o consorcio la fotocopia de dicho documento de cada uno de los integrantes y del representante legal si es persona diferente de los miembros

- **Certificado de antecedentes fiscales**

Certificado de Antecedentes de Responsabilidad Fiscal expedido por la Contraloría General de la República tanto del proponente persona natural o de la persona jurídica y de su representante legal- En caso de uniones temporales o consorcio la fotocopia de dicho documento de cada uno de los integrantes y del representante legal si es persona diferente de los miembros.

- **Certificado de antecedentes disciplinarios**

Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación tanto del proponente persona natural o de la persona jurídica y de su representante legal - En caso de uniones temporales o consorcio la fotocopia de dicho documento de cada uno de los integrantes y del representante legal si es persona diferente de los miembros (consulta de la entidad).

- **Libreta militar**

Las personas naturales deberán acreditar el haber definido su situación militar mediante copia de la Libreta Militar expedida por el distrito militar respectivo.

- **Registro único de proponentes (RUP)**

El proponente debe acreditar que se encuentra inscrito en el RUP. Dado que La Gobernación del Amazonas, realiza la solicitud del certificado del RUP, el cual se hace para acreditar exclusivamente que el proponente tiene un registro vigente y en firme por considerarse un requisito relativo a la capacidad jurídica del oferente para contratar, y para verificar la no existencia de sanciones que lo puedan inhabilitar.

- **Sistema Registro nacional de Medidas Correctivas – RNMC**

El proponente debe presentar certificado expedido en la plataforma de Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas-RNMC, con el fin de que la entidad territorial pueda verificar si es deudor de multas impuestas en el marco de la Ley 1801 del 29 de julio de 2016 que lo inhabiliten.

- **Capacidad financiera.**

La verificación financiera de los proponentes permitirá determinar si está habilitado o no para participar en el proceso y deberá cumplir con lo requerido en estos pliegos de condiciones, dichos indicadores se calcularán en forma independiente por cada uno de los participantes, aclarando que si son Consorcios o Uniones Temporales deberán tener en cuenta lo siguiente:

En el caso de consorcios o uniones temporales la verificación se realizará con base en la suma aritmética de las partidas contables de los miembros que conforman el Consorcio o Unión Temporal.

El Resultado obtenido por el Consorcio o Unión Temporal, se verificará de acuerdo a los parámetros señalados en cada uno de los indicadores determinados.

La información financiera se tomará del RUP con de fecha de corte de 31 de diciembre de 2025 de acuerdo a los datos suministrados por la cámara de comercio de Amazonas, previa solicitud de parte de la entidad; datos que arrojaron los siguientes resultados de indicadores:

Indicador	Índice requerido
Índice de Liquidez (activo corriente/ pasivo corriente)	Mayor o igual a 4,44 veces
Índice de Endeudamiento (pasivo total/ activo total)	Menor o igual a 0,11 o 11%
Razón de Cobertura de Intereses (Utilidad Operacional / Gastos de Intereses)	Mayor o igual a 0 veces

Fuente. Cálculos realizados por la Gobernación del Amazonas

En el caso de consorcios o uniones temporales la verificación se realizará con base en la suma aritmética de las partidas contables de los miembros que conforman el Consorcio o Unión Temporal.

Capacidad de organización:

Los oferentes deben acreditar los siguientes indicadores, el cual debe estar suscrito por el representante legal y el revisor fiscal del oferente, y si el oferente no está obligado a tener revisor fiscal, por su contador, y estar acompañado de los estados financieros auditados a 31 de diciembre de 2025. De todas formas, la información se verificará conforme a lo reportado en el RUP, el cual debe estar en firme así:

Indicador	Índice requerido

Rentabilidad sobre el patrimonio (Utilidad Operacional / Patrimonio)	Mayor o igual a 0,00
Rentabilidad sobre activos (Utilidad Operacional / Activo Total)	Mayor o igual a 0,00

Fuente. Cálculos realizados por la Gobernación del Amazonas

En el caso de consorcios o uniones temporales la verificación se realizará con base en la suma aritmética de las partidas contables de los miembros que conforman el Consorcio o Unión Temporal.

Información Financiera de los proponentes extranjeros

Los proponentes extranjeros deben presentar la información financiera que se relaciona a continuación, de conformidad con la legislación propia del país de origen, avalados con la firma de quien se encuentre en obligación de hacerlo de acuerdo con la normativa vigente del país de origen:

(i) Balance general
(ii) Estado de resultados

Los anteriores documentos también deben ser presentados utilizando el Plan Único de Cuentas para Colombia (PUC).

- **Experiencia exigida**

Experiencia General

El proponente deberá acreditar la experiencia en la celebración y ejecución de un (01) contrato con entidades públicas o privadas, con objeto similar al de la presente convocatoria.

Experiencia Especifica

El proponente deberá acreditar la experiencia en la celebración y ejecución de un (01) contrato en la vigencia fiscal 2025 con entidades públicas, cuyo objeto sea de transporte terrestre para la población estudiantil y con valor igual o superior al valor de la presente convocatoria.

NOTA: El contrato que se demuestre para acreditar la experiencia general debe ser diferente a la especifica.

e) Criterios de desempate

Si se presenta un empate entre ofertas, la entidad, lo resolverá con base en las reglas del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, reglamentado por el decreto 1860 del 2021:

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.

3. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.

5. Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.

6. EL ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO (NUMERAL 6 ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DE 2015)

De conformidad con el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015 en concordancia con lo establecido en el *"Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación M-ICR-01"* de Colombia Compra Eficiente, la tipificación, asignación y estimación de los riesgos previsibles en la contratación, de la siguiente forma:

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Calificación Total	Prioridad
1	Especifico	Externo	Ejecución	Operacional	Incumplimiento en la entrega de las especificaciones técnicas establecidas.	Imposibilidad de realizar las actividades de entrega de los elementos escolares.	Posible	Mayor	Alto	Alta
2	Especifico	Interno	Ejecución	Operacional	Retrasos en las entregas de los bienes exigidos por la entidad, o entregas de elementos de baja calidad.	Incumplimiento del cronograma del trabajo definido por el programa de educacion, por retrasos.	Raro	Menor	Tres	Baja

3	Especifico	Interno	Ejecución	Operacional	Demandas por no pago de salarios y/o prestaciones sociales del personal que realice las actividades de embalaje o transporte.	Demandas de orden laboral en contra de la entidad por responsabilidad solidaria frente al personal ejecutor.	Raro	Menor	Tres	Baja

			Impacto después del tratamiento							Monitoreo y Revisión	
N	Asignación	Tratamiento y Controles a implementar	Probabilidad	Impacto	Calificación Total	Afecta el equilibrio económico del contrato	Persona Responsable por Implementar el tratamiento	Fecha estimada de Inicio del tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Como se realiza el monitoreo	Cuando se realiza el monitoreo
1	Contratista	Aplicación de la Póliza de cumplimiento del contrato	Raro	Mayor	Medio	NO	Supervisores designados del contrato	A partir del Acta de Inicio	Hasta el término de ejecución del contrato	Mecanismos y registros de control implementados por los supervisores	Mensual
2	Gobernación Amazonas	Seguimiento y monitoreo continuo a la Adopción e implementación de control los servicios contratados.	Raro	Mayor	Medio	NO	Supervisores designados del contrato	A partir del Acta de Inicio	Hasta el término de ejecución del contrato	Mecanismos y registros de control implementados por los supervisores	Durante la ejecución del contrato
2.1	Contratista	Aplicación de la póliza de calidad del servicio y/o seguimiento constante por parte del supervisor	Raro	Mayor	Medio	NO	Supervisores designados del contrato	A partir del Acta de Inicio	Hasta el término de ejecución del contrato	Documentos que soporten el seguimiento y recibo de los diferentes servicios que entrega	Durante la ejecución del contrato

3	Contratista	Exigencia de póliza de Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones.	Improbable	Menor	Cuatro	Bajo	No	Entidad	Aprobación de pólizas por parte del Grupo de contratos, como requisito previo a la legalización.	Antes de iniciar el contrato	Contratista

Los proponentes deben realizar todas las evaluaciones y estimaciones que sean necesarias para presentar su propuesta sobre la base de un examen cuidadoso de sus características, incluyendo los estudios, diseños, evaluaciones y verificaciones que consideren necesarios para formular la propuesta con base en su propia información, de manera tal que el proponente debe tener en cuenta el cálculo de los aspectos económicos del proyecto, los cuales deben incluir todas las obligaciones y asunción de riesgos que emanan del contrato.

Si el proponente que resulte adjudicatario ha evaluado incorrectamente o no ha considerado toda la información que pueda influir en la determinación de los costos, no se eximirá de su responsabilidad por la ejecución completa del contrato ni le dará derecho a rembolso de costos ni a reclamaciones o reconocimientos adicionales de ninguna naturaleza.

7. LAS GARANTIAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.
(Numeral 7 Artículo 2.2.1.1.2.1.1 Decreto 1082 de 2015)

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.1 del Decreto 1082 de 2015 el cumplimiento de las obligaciones que surjan en favor de las entidades estatales con ocasión de:

1. La presentación de las ofertas.
2. Los contratos y su liquidación.
3. Los riesgos a los que se encuentran expuesta las entidades estatales, derivadas de responsabilidad extracontractual que puedan surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas.

Deben estar garantizadas en los términos de la ley, y el Decreto 1082 de 2015, por lo que previo análisis de los riegos, se solicitaran las siguientes garantías:

Se determina exigir a los proponentes una garantía de seriedad del ofrecimiento, cuyo valor no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del presupuesto oficial estimado, y su vigencia se extenderá desde el momento de la presentación de la oferta hasta la aprobación de la garantía que ampara los riesgos propios de la etapa contractual, término estimado en tres (3) meses.

De igual forma y de conformidad con lo consagrado por el Decreto No.1082 de 2015, se recomienda incluir en el pliego de condiciones que dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la firma del contrato, el

contratista deberá presentar a la Oficina Asesora Jurídica y a través del Secop II, todos documentos considerados indispensables para la legalización del mismo como mecanismo de cobertura del riesgo, **póliza de seguro** que cubra los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales del contrato. Por ende, se requiere amparar el contrato, de conformidad al artículo 2.2.1.2.3.1.7 Garantía de cumplimiento del siguiente modo:

- De Cumplimiento del contrato: para garantizar el cumplimiento general del contrato, el pago de multas y demás sanciones que se le impongan, en cuantía equivalente al 10% del valor total del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más.

- De Calidad de los bienes o servicios: para garantizar la calidad de los bienes adjudicados, en cuantía equivalente al 10% del valor total del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más.

- Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones: Por el cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y por una vigencia igual a la del contrato y tres (3) años más.

- De Responsabilidad Civil Extracontractual: Por el 5% del valor del contrato, o por doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, si dicho porcentaje resultare inferior y estará vigente durante el plazo de ejecución del contrato.

Por ende, el Contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando ésta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe el GOBERNACIÓN DEL AMAZONAS, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del Contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

En todo caso la entidad podrá solicitar la ampliación de las garantías hasta que se realice liquidación del contrato. Las pólizas de seguro deberán ser las existentes en el mercado, a favor de Entidades Públicas. Deberá entregar con las pólizas debidamente constituidas y firmadas los recibos de pago correspondiente y clausulado, expedidos por la Compañía Aseguradora respectiva.

No se realizará pago alguno, hasta tanto se constituyan y aprueben las pólizas, por parte del CONTRATANTE.

8. LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO PPOR UN ACUERDO COMERCIAL (Numeral 7 Artículo 2.2.1.1.2.1.1 Decreto 1082 de 2015)

Una vez observadas las obligaciones que en materia de Acuerdos Internacionales y Tratados de Libre Comercio (TLC) vinculan al Estado Colombiano, se estableció si la respectiva contratación a realizar se encuentra cobijada por los mismos, para el efecto verificó:

a) Si la entidad estatal se encuentra incluida en la cobertura del capítulo de compras públicas.

b) Si la cuantía del proceso lo somete al capítulo de compras públicas
c) Si los bienes y servicios a contratar no se encuentran excluidos de la cobertura del capítulo de compras públicas.

Acuerdos Comerciales		Entidad Estatal cubierta	Valor del Proceso de Contratación superior al umbral del Acuerdo Comercial	Excepcion Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
		SI/NO	SI/NO	SI/NO	SI/NO
Alianza Pacífico	Chile	Si	No	Si	No
	México	No	----	Si	No
	Perú	Si	No	Si	No
Canadá		No	----	Si	No
Corea		No	Si	Si	No
Costa Rica		Si	No	Si	No
Estados Unidos		Si	No	Si	No
Estados AELC		Si	No	Si	No
Triangulo Norte	El Salvador	Si	No	Si	No
	Guatemala	Si	No	Si	No
	Honduras	No	----	Si	No
Unión Europea		Si	No	No	No
Comunidad Andina		N/A	N/A		

Nota. Para el diligenciamiento consulte el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación (https://www.colombiacompra.gov.co/manuales-guias-y-pliegos-tipo/manuales-y-guias)

9. **MULTAS:** En caso de mora y/o incumplimiento de alguna(s) de las obligaciones derivadas del objeto del presente contrato, EL CONTRATISTA pagará AL CONTRATANTE multas diarias y sucesivas hasta del--cero puntos uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato, sin que la sumatoria de las multas supere el diez por ciento (10%) de dicho valor, so pena de la aplicación de la cláusula penal conforme al numeral siguiente. PENAL PECUNIARIA: LA ENTIDAD hará efectiva al contratista, en caso de incumplimiento del contrato, sin perjuicio de la imposición de multas, una cláusula penal equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, que se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados a LA ENTIDAD. Esta cláusula penal se aplicará sin perjuicio de las demás acciones que correspondan a LA ENTIDAD para el cobro de los valores totales de los perjuicios ocasionados y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere o mediante cobro judicial. Es entendido que por el pago la cláusula penal la obligación principal no queda extinguida. CADUCIDAD: Si se presenta algún incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA establecidas en el presente contrato, que afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo, de manera tal que pueda conducir a su paralización o afectación de este contrato, o en cualquier otro evento de incumplimiento del CONTRATISTA para el contratante prevea la sanción de caducidad de acuerdo a

la ley, por medio de acto administrativo debidamente motivado y previo los procedimiento que garanticen el debido proceso, el derecho de defensa y de contradicción, podrá decretar la caducidad del contrato y ordenar su liquidación en el estado en que se encuentre, todo de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

10. ANEXOS

ESTUDIO DEL SECTOR
SOLICITUD DE COTIZACIÓN
COTIZACION
NECESIDAD

JULIO PASCUAL MARTÍNEZ CRUZ
Secretario de Educación Departamental

Proyectó: Yurisan Diaz Tabares – Financiera Cobertura Educativa
Revisó texto jurídico: Edgar Jose Arguello – Abogado contratista
Revisó: Erika Fernanda Vega Machado – Lider Area Cobertura Educativa
Aprobó: Julio Pascual Martinez Cruz – Secretario de Educación Departamental